

287
334



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA CAPACITACION, PRERROGATIVA
CAMPESINA DE VIGENCIA INAPLAZABLE
FRENTE AL ESTADO MEXICANO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GONZALO RAMIREZ RONZON

CD. UNIVERSITARIA.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA CAPACITACION, PRERROGATIVA CAMPESINA DE
VIGENCIA INAPLAZABLE FRENTE AL ESTADO MEXICANO**

INTRODUCCION.	6
I. - EL DERECHO SOCIAL EN MEXICO.	10
Génesis	11
Alcances	30
Bibliografía	36
II. - CONTRASTES ENTRE LAS PRERROGATIVAS DE LOS OBREROS Y DE LOS CAMPESINOS, BENEFI CIARIOS, AMBOS SECTORES, DEL DERECHO SO CIAL.	37
Seguridad Social	43
Seguridad Económica	60
Seguridad Jurídica	82
Capacitación y Adiestramiento	90
Bibliografía	112
III. - CAPACITACION CAMPESINA. - FUNDAMENTOS DEL DERECHO POSITIVO QUE LA REGULAN.	114
Ley Federal de Reforma Agraria	115
Ley Federal de Educación	117

Atribuciones de las Secretarías de Educación Pública, Agricultura y - Recursos Hidráulicos y de la Re-- forma Agraria.	122
La Parcela Escolar y su Reglamento	136
Otros Ordenamientos	139
Bibliografía	143
IV. - CAPACITACION CAMPESINA	145
Intentos Estatales y Paraestatales por establecerla.	146
Bibliografía	172
V. - CONCLUSIONES	175
VI. - BIBLIOGRAFIA	183

INTRODUCCION

INTRODUCCION

México se desarrolla en medio de lacerantes contrastes sociales; no obstante, su dinámica científica, tecnológica, económica y cultural, lo sitúan como una nación en continuo crecimiento.

Con sobrada razón e inconformidad escribía Ricardo Flores Magón: "Sobre una tierra maravillosamente rica vegeta un pueblo incomparablemente pobre. Alrededor de una aristocracia brillante, ricamente ataviada, pasea sus desnudeces la clase trabajadora". Esta aseveración, surgida a principios de siglo, cuando la lucha por sobrevivir era característica del diario acontecer entre el obrero en la fábrica y el peón en la hacienda, sigue hoy siendo realidad cercana y preocupante para quienes vemos las condiciones de vida - si así se les puede llamar - de las familias campesinas.

Son ellos, los campesinos, quienes han soportado el avance del país, quienes producen los alimentos del pueblo y las materias primas para la industria y, en cambio, quienes han permanecido por más tiempo con la creciente gravedad de sus problemas y están resultando los últimos en ser recompensados.

Otros sectores han alcanzado garantías y satisfactores,

bienestar y estabilidad, que ya disfrutaban y, en legítima aspiración, procuran acrecentar.

La justicia que presupone el proceso social, no ha sido todavía alcanzada por los campesinos con la plenitud que ellos esperaban cifrada en el ideal que forjaron los luchadores sociales y los Constituyentes de 1917.

Quienes nos hemos formado en las aulas universitarias y tenemos en nuestra conciencia grabada con claridad la ancestral penuria de los campesinos, sentimos la obligación de participar en la búsqueda de fórmulas que redefinan la vida de esos hombres por las vías de la dignidad y del verdadero bienestar.

La realización de este trabajo cumple así no sólo el requisito final y formal para la conclusión de una carrera y la obtención de un título universitario, sino, además, el de aportar una posible vía de solución a la problemática social del campo.

Por ello, en el desarrollo de este estudio habremos de dedicar un capítulo para analizar las garantías que nuestro Derecho Social Positivo consagra a obreros y campesinos, miembros de las clases sociales económicamente débiles, y marcar las diferencias que en la práctica han surgido entre ambos sectores por inexistencia de legisla

ción adecuada o inobservancia de la vigente, y que han hecho más grave el retraso de quienes viven en el campo.

Esto nos permitirá llegar al análisis de la última conquista obrera, la Capacitación y el Adiestramiento, para, auxiliados de algunos preceptos relacionados al tema, dar nuestros puntos de vista sobre la necesidad de crear los fundamentos jurídicos, económicos y sociales para el establecimiento de una política de capacitación campesina integral que cubra los diferentes aspectos que su alta misión requiere y que la vida moderna exige, como factor de la organización para la producción.

En ello fundamentamos el tema de este estudio: "La capacitación, prerrogativa campesina de vigencia inaplazable frente al Estado Mexicano".

C A P I T U L O I

EL DERECHO SOCIAL EN MEXICO

- GENESIS

- ALCANCES

EL DERECHO SOCIAL EN MEXICO

GENESIS. -

El Derecho Agrario es, en esencia, Derecho Social.

La aseveración anterior, que cimienta este trabajo, encuentra su fundamento en estudios de juristas de reconocido prestigio. Por ello creemos conveniente utilizar los conceptos con los que el maestro Raúl Lemus García (1), ubica al Derecho Agrario dentro del Derecho Social, tesis que sin reservas hacemos nuestra:

"Se ha integrado una importante rama del Derecho, en mérito a los cambios sociales que se han venido operando desde el siglo XIX, dando lugar a un nuevo tipo de reglamentaciones jurídicas, creadoras de instituciones legales sui géneris que no pueden clasificarse ni como Derecho Público ni como Derecho Privado, en virtud de que en ellas las normas privadas y públicas se entrecruzan y enlazan integrando una unidad que se determina por la calidad de los sujetos que participan en dichas relaciones, los cuales representan agrupamientos humanos, cuya solidaridad se funda básicamente en razones económicas y sociales, tales como sindicatos, cooperativas, comunidades-

(1) Lemus García, Raul. - Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis Histórica) Página 68. - Editorial LIMSA. - México, D. F., 1978.

agrarias, núcleos de población ejidal, etc. Esta circunstancia ha restado validez y ha planteado la crisis de la división tradicionalista del Derecho en dos grandes ramas: El Público y el Privado y ha determinado que la moderna teoría jurídica elabore la tesis triconómica del Derecho, señalando las siguientes ramas: Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social".

De la cátedra del maestro Lemus García, anotamos las definiciones siguientes:

"Derecho Público. - Es el conjunto de normas, e instituciones jurídicas que tienen por objeto la Constitución del Estado, así como la regulación de sus relaciones con otros Estados soberanos y las de los poderes públicos con los súbditos".

"Derecho Privado. - Es el conjunto de normas jurídicas que rigen y regulan las relaciones e intereses particulares de las personas".

"Derecho Social. - Es aquella rama del Derecho formado por el conjunto de instituciones y normas jurídicas protectoras de las clases sociales económicamente débiles, que tienen por objeto asegurar la convivencia de los diversos sectores demográficos de una sociedad dentro de principios de justicia y equidad".

Otros autores, acerca del Derecho Social, nos dicen:

La Doctora Martha Chávez Padrón (2): "El Derecho Social se traduce en un ordenamiento jurídico que reconoce la autonomía de un determinado grupo necesitado con características socio - económicas, que se destaca con personalidad jurídica determinada, que rige su vida jurídica y garantiza la satisfacción de sus intereses".

El Maestro Alberto Trueba Urbina (3), dice: "El Derecho Social es Justicia Social que protege, tutela y reivindica a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".

El Doctor Lucio Mendieta y Núñez (4), afirma que el Derecho Social "Es el conjunto de Leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo".

Por tanto, el Derecho Social es una tercera y amplia rama del Derecho, que se distingue claramente del Derecho Público -que regu-

- (2) Chávez Padrón, Martha. - Derecho Agrario. - Página 144. - Editorial Porrúa, S.A. - México. - 1970.
- (3) Trueba Urbina, Alberto. - Derecho Social Mexicano. - Prólogo. - Editorial Porrúa, S.A. - México, 1978.
- (4) Mendieta y Núñez, Lucio. - El Derecho Social. - Página 53. - Editorial Porrúa. - México, 1953.

la las relaciones del Estado con otros Estados o con los súbditos- y - del Privado -que se ocupa de las relaciones entre particulares entre - sí o con el Estado, cuando éste actúa como particular-.

Inicialmente el Derecho Social sólo se consideró como protector de los trabajadores -obreros- llegándose inclusive a confundir el - - concepto y aún a usar como sinónimo del entonces Derecho Industrial, pero la fuerza de sus principios y lo claro de sus objetivos han permitido precisar la idea verdadera, siendo ahora el Derecho Laboral, el Derecho Agrario, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho Eco--nómico, el Derecho Cooperativo y el Derecho Familiar, subramas del actual Derecho Social, que pretende, primordialmente, la reparación - de injusticias ancestrales, mediante la implantación de normas que - - permitan a las víctimas de esas injusticias, encontrar los caminos que borren las desigualdades, supriman la explotación del hombre por el - hombre y les permitan alcanzar los niveles óptimos de su bienestar.

Por tanto, "El Derecho Agrario, dice el Maestro Lemus García (5), atendiendo a su definición, a su contenido, a la naturaleza de - sus instituciones y normas integradoras del sistema, así como a - -

(5) Lemus García, Raul. - Obra Citada, Página 69.

los objetivos mediatos e inmediatos que persigue, constituye una de las ramas más importantes del Derecho Social, especialmente en nuestro país, donde se observa con más énfasis el espíritu proteccionista de las instituciones agrarias y su firme orientación hacia el recto cumplimiento de la justicia social".

Los orígenes del Derecho Social radican en el malestar e inquietudes sociales surgidas desde el pasado. Su búsqueda la iniciamos a partir de la época inmediata posterior al descubrimiento de América, en la que por disposición de las Leyes de Indias se establece la Encomienda que el maestro Raúl Lemus García (6), explica de la forma siguiente: "Institución reconocida y regulada por las Leyes de Indias, en virtud de la cual, por Merced Real, se repartían los naturales entre conquistadores y pobladores del nuevo continente, con la obligación de éstos de ampararlos y defenderlos, enseñarles la doctrina y a vivir en concierto y policía, teniendo a su favor el encomendero, la facultad de percibir y cobrar para sí parte de los tributos que pagaban los encomendados.

"La encomienda surge en el medievo; en España a los encomenderos se les entregaban villas, castillos o tierras en donde cobraban

(6) Lemus García, Raul. - Obra Citada, Páginas 127 y 128.

las rentas de la corona, de las que recibían parte, otorgándoles la obligación de defender los dominios territoriales de la encomienda. De la Metrópoli se trasplanta la institución al nuevo mundo".

Oportuno es aclarar que al inicio de la conquista surgió una pugna ideológica entre la ambición de riqueza de los conquistadores y las virtudes cristianas de algunos misioneros, de la que resultó la promulgación de las Leyes de Indias, que representan, en cierta medida una relativa victoria de los segundos; establecía tímidos intentos por proteger a los aborígenes, normas para el buen trato y principios tuitivos del trabajo humano.

Diversas Leyes, promulgadas por la Corona Española desde el inicio de la colonia hasta después del Grito de Independencia, reconocen la propiedad del indígena sobre sus tierras. Son meramente generosidad de los reyes, con el sello orgulloso del conquistador, que pretendieron humanizar el trato hacia los indígenas. En la práctica se hizo de ellas una distorsionada y ventajosa interpretación, pues se utilizó la fuerza de la cruz y de la espada para establecer de hecho el sistema de la esclavitud, explotar el trabajo de los vencidos y despojarlos de sus tierras.

La tiranía, la opresión y la esclavitud son los caracteres nota - -

bles en esta época de nuestra historia. Ahí en la injusticia se genera el Derecho Social.

Son la libertad, la igualdad y la reivindicación de sus tierras, - los anhelos latentes en la conciencia de los oprimidos que encuentran - en las ideas de Hidalgo y Morelos las antorchas incendiarias en la guerra de Independencia.

Las órdenes del 5 de diciembre de 1810 para que se entregaran - tierras a los naturales para que las cultivaran sin pagar arrendamiento, y del 6 del mismo mes y año que abolía la esclavitud, promulgadas -- por Hidalgo; así como el "Proyecto para confiscación de Intereses de - Europeos y Americanos, Adictos al Gobierno" del 2 de Noviembre de 1813 y "Los Sentimientos de la Nación" del 14 de Septiembre de ese - año, de Morelos; proyectan, a sus autores, como precursores de la - Reforma Agraria y del Derecho Social.

"Pero a pesar de la hondura del pensamiento de Morelos, escri-- be el Maestro Mario de la Cueva (7), el siglo XIX mexicano no conoció el Derecho Social: en su primera mitad continuó aplicándose el viejo derecho español, las Leyes de Indias, las Siete Partidas, la Novísi-

(7) De la Cueva, Mario. - El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. - Página 40. - Editorial Porrúa, México, D.F. - 1981.

ma Recopilación y sus normas complementarias. Los historiadores han hecho notar que la condición de los trabajadores no sólo no mejoró, sino más bien sufrió las consecuencias de la crisis política, social y económica en que se debatió la sociedad fluctuante. La Revolución de Ayutla, la segunda de las tres grandes luchas de México para integrar su nacionalidad y conquistar su independencia y la libertad y la justicia para sus hombres, representa el triunfo del pensamiento individualista y liberal, porque lo más importante para los hombres de entonces era poner fin a la dictadura personalista de Santa Anna y conseguir el reconocimiento de las libertades consignadas en las viejas Declaraciones de Derechos. Cuando los soldados de Juan Alvarez y Comonfort arrojaron del poder al dictador, convocaron al pueblo para que eligiera representantes de un Congreso Constituyente, que se reunió en la ciudad de México durante los años de mil ochocientos cincuenta y seis y cincuenta y siete. La declaración de derechos de aquella asamblea, es uno de los más bellos documentos jurídicos del siglo XIX y posee, de acuerdo con el pensamiento de su tiempo, un hondo sentido individualista y liberal".

Es en esa Asamblea, precisamente, donde el término Derecho Social surge para la judicatura mundial del concepto de justicia del ilustre abogado Don Ignacio Ramírez "El Nigromante", quien lo expuso co

mo principio jurídico protector de los derechos de los menores, mujeres, obreros y campesinos, y propuso elevarlo a la categoría de norma constitucional.

En su tesis, "El Nigromante" recoge de la historia y hace suyas, las inconformidades de Fray Bartolomé de las Casas, de Miguel Hidalgo y de José María Morelos, luchadores sociales cuyas ideas y proclamas son crisol de esta nueva disciplina jurídica.

El Maestro Alberto Trueba Urbina (8), en su obra "Derecho Social Mexicano", describe la estatura humanista y mérito de Ignacio Ramírez al acuñar el término "Derecho Social", y exponer con nitidez los argumentos que le dieron la forma y la fuerza con las que llega a nuestros días. Estos son los conceptos del Maestro Trueba Urbina:

"Por tanto, queremos destacar de manera indubitable que corresponde a Don Ignacio Ramírez, "El Nigromante", el mérito de haber acuñado una idea del Derecho Social que fructificaría sesenta años después en nuestro Constituyente de 1917, precisamente en los artículos 27, 28 y 123, estrellas brillantes que iluminaron todos los continentes y que el término ha tenido aceptación aunque discutido en su concepto, por --

(8) Trueba Urbina, Alberto. - Obra Citada. - Página 65 y siguientes.

eminentes juristas europeos que en su tiempo no acertaron a comprender la nueva disciplina: DERECHO SOCIAL.

"En consecuencia, fué Don Ignacio Ramírez, "El Nigromante", - el precursor de una nueva disciplina jurídica que él denominó acertadamente DERECHO SOCIAL y que quedó acuñada en el seno de un Congreso Constituyente que lamentablemente no entendió las aspiraciones de "El Nigromante", pero de todos modos, quedó estereotipado en la conciencia de los mexicanos y en el pensamiento universal, el Derecho Social para la protección de aquellas personas que lo necesitan y para una convivencia humana, justa y equitativa. Y por otra parte, PONCIANO ARRIAGA, JOSE MA. CASTILLO VELASCO e ISIDORO OLVERA, complementan las ideas sociales de "El Nigromante" respecto a la función de la propiedad, dando los primeros pasos ideológicos en el fraccionamiento de los latifundios y de cuyos propósitos se desprende en ciernes la idea de la PROPIEDAD-FUNCION SOCIAL, para la satisfacción de las necesidades de los pueblos".

El problema social de los campesinos y de los obreros mereció no sólo la atención de los nacionales, sino también, el Archiduque Maximiliano de Habsburgo, pese a lo incierto e iluso de su monarquía - pretendió establecer principios protectores para obreros y campesinos. El maestro Mario de la Cueva (9), lo describe así: "Resultó un espí-

ritu más liberal que los hombres que le ofrecieron una corona ilusoria en el castillo de Miramar. Convencido el príncipe austriaco de que el progreso de las naciones no puede fincarse en la explotación del hombre, expidió una legislación social que representa un esfuerzo generoso en defensa de los campesinos y de los trabajadores: el 10 de abril de 1865 suscribió el Estatuto Provisional del Imperio y en sus arts. 69 y 70, incluidos en el capítulo de "Las garantías individuales", prohibió los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores. El primero de noviembre del mismo año expidió la que se ha llamado Ley del Trabajo del Imperio: libertad de los campesinos para separarse en cualquier en cualquier tiempo de la finca a la que prestaran sus servicios, jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo, descanso hebdomadario, pago del salario en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos, libre acceso de los comerciantes a los centros de trabajo, supresión de las cárceles privadas y de los castigos corporales, escuelas en las haciendas en donde habitaran veinte o más familias, inspección del trabajo, sanciones pecunarias por la violación de las normas antecedentes y algunas otras disposiciones complementarias".

Pero aún cuando a mediados del siglo pasado se gestaba un nuevo

y avanzado derecho, que prometía la defensa y protección a los margi
nados, nuestra historia cambia el rumbo y ante un destino adverso - -
México arriba al siglo XX.

Ignorancia y miseria, injusticia y tiranía, son herencia acumula
da durante 25 años de dictadura. Hambre y lujo caminan tan parale- -
los y cercanos, como distantes y opuestos.

En el campo y en la fábrica, el capataz y la tienda de raya acen-
túan la degradación humana de campesinos y obreros y favorecen el en
riquecimiento ilegítimo de los latifundistas y empresarios.

En 1906 surgen los primeros brotes de inconformidad en Cana - -
nea y Puebla, y un año después en Río Blanco; las voces de los obreros
que demandan una mejor retribución y jornadas de trabajo más huma--
nas son silenciadas por la fuerza militar del Porfiriato.

Durante ese año, el Partido Liberal, que presidía Ricardo Flo--
res Magón, publicó un manifiesto y programa, que contiene el docu- -
mento pre-revolucionario más importante en el que se delínean clara-
mente algunos de los principios e instituciones de nuestra Declaración
de Derechos Sociales. El documento analiza la situación del país y - -
las condiciones de los campesinos y los obreros y concluye proponien-
do reformas trascendentales, como jornada máxima de 8 horas de tra-

bajo, descanso semanal, prohibición del trabajo a menores de catorce años, pago del salario en efectivo, en el renglón laboral; así como la prohibición de las tiendas de raya, anulación de las deudas de los campesinos, reglamentación de la actividad de los medieros, en el agrario.

Solamente, en la última década del Porfiriato, se perciben los intentos por suavizar la situación que ya generaba violencia. En 1904, en el Estado de México se promulga una ley en la que se establece que en los casos de riesgos de trabajo el patrón debía de prestar la atención médica requerida y pagar el salario del trabajador hasta por tres meses. En Nuevo León en 1906, se reglamentaron los accidentes de trabajo y se fijan indemnizaciones que llegaban al importe de dos años de salario.

El maestro de la Cueva (10), describe con precisión y claridad la inquietud que prevalecía a partir de 1900 y los hechos que sucedieron. Incluyo aquí la descripción del maestro de la Cueva: "La inquietud social y política creció a partir de 1900, hasta hacerse incontrolable en 1910: según el censo de ese año, que mantuvo su proporción -

(10) De la Cueva, Mario. - Obra Citada. - Página 43 y 44.

a lo largo de la década, la población rural, con nueve millones setecientas cuarenta y cinco mil personas, frente a tres millones ochocientas sesenta y un mil de la urbana, representaba el setenta y dos por ciento del total de los habitantes de la República. Una población campesina que conducía una servidumbre de miseria, peor tratada que las bestias de carga y de tiro que usaban los amos, y una condición social que únicamente podía mantenerse por la férrea dictadura de los jefes políticos y por la acción de los rurales-halcones. Por otra parte, la clase media se ahogaba frente a los cuadros de la burocracia, cerrados a toda persona que no perteneciera a las clases privilegiadas. Los hombres despertaron por tercera vez, después de la Guerra de Independencia y de la Revolución Liberal y se prepararon para la que sería la primera Revolución Social del siglo XX.

"Otra vez surgió el problema del Plan de Ayutla de 1854: la cuestión fundamental para los hombres de aquellos años, la condición imperiosa para cualquier acción posterior, consistía en poner fin a la dictadura gubernamental, que ya no era tanto del general Díaz cuanto de la burguesía territorial y del grupo llamado de los científicos, que se había impuesto al anciano dictador. El 5 de octubre de 1910, Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luis, desconociendo al régimen porfirista y convocando al pueblo al restablecimiento de la Constitución y a

la introducción del principio de no reelección: en el punto tercero hizo una referencia expresa al problema agrario, que sería con el tiempo - el punto de partida de la transformación de la revolución de política en social. Los historiadores discuten si en los Convenios de Ciudad Juárez que pusieron fin al gobierno del general Díaz, se enterraron los principios sociales de la revolución; lo cierto es que los gobiernos de la Barra y de Madero defraudaron los anhelos y esperanzas de los campesinos y motivaron la rebelión del caudillo sureño Emiliano Zapata, reencarnación del alma y del pensamiento de Morelos, con la nueva bandera de la revolución: Tierra y Libertad".

Así, el movimiento revolucionario de 1910, supera sus objetivos iniciales; no es ya sólo la lucha por la transformación de las estructuras políticas con el lema "Sufragio Efectivo. No Reelección"; la conciencia del pueblo se transforma en torrente libertario que con ímpetu desmedido exige la implantación del nuevo proceso social.

Los postulados del Ejército Libertador del Sur, plasmados con trascendencia histórica y jurídica en el Plan de Ayala, del 28 de noviembre de 1911, son el más fuerte fundamento del Derecho Social Agrario de nuestro siglo; proclama abatir monopolios, liberar de la esclavitud a los campesinos, entregarles tierras para que las trabajen y procurar el bienestar y prosperidad de los mexicanos.

Consumada la traición de Victoriano Huerta sobre Madero, el pueblo, encabezado por Venustiano Carranza con base en el Plan de Guadalupe, busca el establecimiento de la vigencia de la Constitución violada.

Aún cuando lo relatado en el párrafo anterior es netamente político en su contenido, fué el camino para que la revolución iniciara el cumplimiento de uno de sus más vigorosos postulados, pues el General Lucio Blanco después que tomó Matamoros, Tamaulipas, para la causa constitucionalista, realizó lo que se considera el primer acto agrario de la Revolución, al repartir la hacienda "Los Borregos", el 30 de agosto de 1913.

Días después, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista reconoce en un mensaje que pronuncia en Hermosillo, Sonora, en Septiembre de 1913, que "nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero, pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social... queramos o no nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas".

La convención de Aguascalientes de octubre y noviembre de 1914, adoptó los principios del Plan de Ayala como un mínimo de exigencias de la Revolución. Muchos fueron los puntos de diferencia, principal-

mente de tipo político entre los representantes a esta convención, pero en lo que sí hubo convicción unánime es que debía atacarse el problema agrario en forma prioritaria. Separados en la lucha ideológica de Obregón y Carranza, Zapata y Villa llevan al primer plano de la conciencia nacional la cuestión agraria lo que representó suficiente presión para que Venustiano Carranza expidiera, en el Puerto de Veracruz, el 12 de Diciembre de 1914, un decreto en el que adiciona al Plan de Guadalupe que, como ya hemos anotado, soslayaba el problema social para abordar el político; en este decreto se establece que "El Primer Jefe de la Revolución expedirá y pondrá en vigor todas las Leyes, medidas y disposiciones encaminadas a dar satisfacciones a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para establecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos; las Leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos de las tierras de que fueron injustamente privados; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias".

Este decreto fundamenta la inmediata expedición de la Ley Agraria del 6 de Enero de 1915, que al decir del licenciado Lemus García - (11), "tiene el mérito histórico de haber polarizado las inquietudes --

(11) Lemus García, Raul. - Obra Citada. - Página 259.

y esperanzas de la población rural, de haber atraído a la causa Constitucionalista el mayor contingente campesino, de justificar plena y ampliamente el movimiento revolucionario y de establecer las bases firmes para realizar la justicia social distributiva mediante la restitución y dotación de tierras a los pueblos, aniquilando el latifundismo como sistema de explotación y servidumbre del campesinado".

Cuatro meses después, en Mayo de 1915, en León, Gto., el General Francisco Villa expide la Ley General Agraria, que aún cuando no tuvo fuerza legal, es necesario considerarla porque, al igual que el Plan de Ayala de los surianos, refleja la ideología de los luchadores sociales de esta etapa decisiva de nuestra historia. En la parte que para este estudio interesa, establece a los Estados la obligación de tomar en cuenta para la pequeña propiedad, la cantidad de las tierras, la extensión de los cultivos y "Todos los elementos que sirvan para determinar el límite más allá del cual la gran propiedad llega a constituir una amenaza para la estabilidad de las instituciones y para el equilibrio social".

En síntesis podemos afirmar que la Revolución Mexicana nació con una bandera política en contra del dictador Porfirio Díaz y se prolongó contra el usurpador Victoriano Huerta, muy pronto encontró en los campesinos la fuerza suprema que la impulsó y transformó en lucha

con una ideología definida y con objetivos precisos por alcanzar: la justicia social para quienes por generaciones vieron doblegada y mancillada su dignidad de hombres: los campesinos en la hacienda y los obreros en la fábrica.

Cada una de las facciones en que se dividió el movimiento revolucionario por diferencias políticas e ideológicas, adoptó un criterio propio sobre las posibles soluciones al problema que ya desde entonces tomaba matices de grave, el agrario; y por ello es que surgieron diversos decretos, planes y Leyes que, afortunadamente, coincidían en un común denominador: la justicia para los campesinos.

A L C A N C E S

Con gran fuerza y amplia cobertura el Derecho Social rebasa los marcos del Derecho Agrario y del Derecho Laboral para ubicarse en alto sitio dentro de la institución jurídica mexicana mundialmente reconocida: el Juicio de Amparo, desde donde reitera sus principios básicos generales tanto en los preceptos constitucionales que lo establecen - artículos 103 y 107 -, como en las disposiciones de su Ley Reglamentaria.

En el Amparo Laboral, encontramos los siguientes principios - - del Derecho Social:

El Artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los - - Estados Unidos Mexicanos, obliga al Poder Judicial Federal, en jurisdicción de amparo, a suplir las deficiencias de las quejas de los obreros y campesinos; lo que no sucede cuando son propietarios o empresarios los que promueven el juicio. Entendemos que aquí la Ley marca - un principio general para equilibrar la desigualdad que en la vida se - - presenta entre quienes poseen riqueza y quienes viven de su trabajo. El maestro Alberto Trueba Urbina (12), nos señala otros principios. -

(12) Trueba Urbina, Alberto. - Obra Citada, págs. 482 y siguientes.

del Derecho Social dentro del Laboral, que a continuación transcribimos:

"Teoría de las Acciones y excepciones. - La acción procesal del trabajo es de carácter social, como son las de cumplimiento del contrato de trabajo y de indemnización. Las excepciones patronales están li-mitadas al ejercicio de tales acciones. Esta teoría es aplicable en con-flictos jurídicos y económicos.

"Teoría de las Pruebas. - Las pruebas en el proceso laboral no tienen una función jurídica sino social, pues tienen por objeto descu- brir la verdad real, no la verdad jurídica que es principio del derecho procesal burgués. También rige el principio de inversión de la carga - de la prueba en favor del trabajador, ya que el patrono tiene más faci- lidades y recursos probatorios.

"El Laudo. - La resolución que pone fin a un conflicto del trabajo jurídico o económico se denomina laudo, cuya diferencia frente a las - sentencias judiciales se precisa en la Ley del Trabajo, que ordena que los laudos se dicten a " verdad sabida ", esto es, no impera la verdad jurídica, debiéndose analizar las pruebas en conciencia, cuyos princi- pios se derivan del artículo 775 de la nueva Ley Laboral.

"En el proceso laboral se elimina la supletoriedad de las leyes -

procesales comunes, como se desprende del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, confirmándose así otro aspecto procesal de carácter social..."

Veamos ahora los alcances del Derecho Social en materia agraria. Para ello partimos también del análisis de la Ley de Amparo, en la que encontramos que el Libro Segundo se denomina el "Amparo en Materia Agraria" y fija un procedimiento especial para tutelar y proteger precisamente a la población ejidal o comunal y a los ejidatarios y comuneros en sus derechos agrarios, aplicándose estas disposiciones especiales cuando se reclamen actos de privación de la propiedad o posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes de los ejidos, o de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, lo mismo si las entidades o individuos mencionados figuran como quejosos o terceros perjudicados.

Simplifica la forma de acreditar la personalidad de los Comisariados Ejidales o de Bienes Comunales, de los Consejos de Vigilancia, de los Comités Particulares, Ejecutivos, con simples credenciales y oficio de la autoridad o con copia del acta de la Asamblea General en que fueron electos.

En el caso de fallecimiento del ejidatario o comunero que sea

parte en un juicio constitucional, tiene derecho a continuar el trámite - el campesino heredero.

Cuando el amparo sea contra actos que intenten privar total o - parcialmente, en forma total o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de derechos agrarios, la demanda de amparo puede interponer se en cualquier tiempo; también, cuando los actos causen perjuicio a - los derechos de ejidatarios o comuneros, pero sin afectar el régimen - jurídico del núcleo de población, se amplía el término para interponer la demanda hasta en treinta días; que para el amparo en general es de - quince.

Cuando al presentar la demanda, los campesinos no anexen las - copias para las partes, debe admitirse la demanda y el juez tiene la -- obligación de adjuntar dichas copias.

Cuando el quejoso o los quejosos sean campesinos, la autoridad - responsable tiene la obligación de acompañar a sus informes copias -- certificadas de aquellos documentos que ayuden a determinar con pre-- cisión los derechos agrarios del quejoso y del tercero perjudicado, con el apercibimiento de multa de mil a cinco mil pesos que el juez puede - ir duplicando en cada nuevo requerimiento.

En el caso del amparo promovido por campesinos, no procede el

desistimiento ni el sobreseimiento por inactividad procesal, ni se decretará la caducidad de la instancia en perjuicio de sus intereses pero sí procederá en su beneficio.

La Ley de Amparo establece también que no es causa de improcedencia el consentimiento, expreso o presunto, de los actos reclamados y, además, en estos juicios es procedente la suspensión de oficio que debe decretarse de plano en el mismo auto en que se admita la demanda.

Por ello afirmamos que en 1917, cuando se consume el fragor de las batallas y se extingue el olor a pólvora, surge en Querétaro para ejemplo mundial, la Declaración de los Derechos Sociales, fuente del Derecho Agrario y del Derecho del Trabajo, creación natural, genuina y propia del pueblo mexicano que venía del campo de combate.

Para que el Derecho Agrario y el Derecho del Trabajo nacieran fué preciso romper con el pasado y derrumbar el mito de las Leyes económicas que sustentaron al imperio absolutista de la empresa y del latifundio.

Ahí, en la Asamblea Constituyente, se recogió una aspiración ancestral y se creó un derecho nuevo para el hombre sin tierra y sin riqueza, que aporta sus energías y aptitudes a la comunidad, y que per

sigue el propósito de que se respeten su libertad y su dignidad y se creen condiciones que aseguren su vida, su salud, un nivel económico decoroso y oportunidades para obtener y disfrutar los bienes de la cultura.

El Derecho Social es dinámico en sus objetivos y procedimientos; se genera en la injusticia y desigualdad, a las que combate y de las que se fortalece.

Por lo tanto el Derecho Social existe y existirá ahí en la fábrica donde el obrero produce más de lo que obtiene por su esfuerzo; ahí donde el campesino libra desigual lucha con la naturaleza por hacer que la tierra produzca, la mayor de las veces, para otros que para sí; ahí donde se enseñorea la pobreza sobre una conformidad obligada y amarga ante un destino difícil de transformar.

BIBLIOGRAFIA

Chávez Padrón, Martha. - Derecho Agrario. - Editorial Porrúa. - México, 1970.

De la Cueva, Mario. - El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. - Editorial Porrúa. - México, 1981.

Lemus García, Raul. - Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis Histórica) Editorial LIMSA. - México, 1978.

Ley de Amparo.

Mendieta y Núñez, Lucio. - El Derecho Agrario en México. - Editorial Porrúa, S.A. - México, 1953.

Trueba Urbina, Alberto. - Derecho Social Mexicano. - Editorial Porrúa, S.A. - México, 1981.

CAPITULO II

**CONTRASTES ENTRE LAS PRERROGATIVAS DE LOS
OBREROS Y DE LOS CAMPESINOS, BENEFICIARIOS,
AMBOS SECTORES, DEL DERECHO SOCIAL. -**

- **SEGURIDAD SOCIAL**
- **SEGURIDAD JURIDICA**
- **SEGURIDAD ECONOMICA**
- **CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

El estudio contenido en el capítulo primero de este trabajo, lo hemos enfocado principalmente al ámbito del Derecho Agrario y del Derecho del Trabajo, porque así conviene a los fines que se persiguen, sin soslayar, por ello, que el Derecho Social se integra además con el Familiar, el Cooperativo y el de la Seguridad Social.

Corresponde realizar en este capítulo un análisis de las conquistas alcanzadas a lo largo de sus luchas por los obreros y los campesinos, buscando los puntos de coincidencia y de contraste en los renglones que, bajo un punto de vista estrictamente personal y sin guiarnos por ahora de clasificación o doctrina alguna reconocida, hemos denominado con los rubros Seguridad Social, Seguridad Jurídica y Seguridad Económica, así como la Capacitación y el Adiestramiento.

Las conquistas a que habremos de referirnos se traducen en prerrogativas o prestaciones. Para aclarar estos últimos conceptos, recurrimos a varios Diccionarios, los que nos dan las definiciones siguientes:

Diccionario Larousse Usual: (13)

PRERROGATIVA. - Privilegio anexo a una dignidad o cargo.

(13) Ramón García-Pelayo Gross. -Diccionario Larousse Usual, - - págs. - 595 y 596 . - Ediciones Larousse. - Buenos Aires, Argentina.

PRESTACION. - Acción de prestar; renta o tributo; prestación por maternidad. Servicio exigible por la Ley. Obligación - de hacer algo: prestación de juramento. Prestación - personal, la obligatoria para la utilidad pública.

Diccionario de Derecho: (14)

PRERROGATIVA. - Privilegio, gracia o exención que se concede legalmente a una persona, en atención a su dignidad, empleo o cargo.// Atribución de alguno de los poderes - del Estado en orden a su ejercicio o a las relaciones con los demás.

PRESTACION. -

Diccionario Jurídico: (15)

PRERROGATIVA. -

PRESTACION. - El objeto de la obligación puede consistir en dar alguna cosa, hacer o abstenerse de hacer algo.

(14) De Pina, Rafael. - Diccionario de Derecho. - Pág. 274. - Editorial Porrúa, México, D.F. - 1973.

(15) Ramírez Granda J.D. - Diccionario Jurídico. - Pág. 233. - Editorial Claridad. - Buenos Aires, Argentina.

Diccionario para Juristas: (16)

PRERROGATIVA. - Gracia, privilegio o exención que se concede a - -
 uno para que goce de ella, y que regularmente va
 aneja a un empleo, cargo o dignidad. Fig. Atri--
 buto de excelencia o dignidad muy honrosa en co--
 sa inmaterial. Facultad importante de alguno de -
 los poderes supremos del Estado, en orden a su -
 ejercicio o a las relaciones con los demás pode--
 res de clase semejante.

PRESTACION. - (Lat. praestatio) f. Acción y efecto de prestar.
 Cosa o servicio exigido por una autoridad o conve--
 nio en un pacto. // Cosa o servicio que un contra--
 tante da o promete al otro. // Tributo, renta o -
 servicio pagadero al señor, al propietario de algu--
 na entidad corporativa. // Prestación social //
personal. Servicio personal obligatorio exigido -
 por la ley a los vecinos de un pueblo para obras -
 o servicios de utilidad común. // social. - Cada -
 uno de los servicios que el Estado, instituciones -
 públicas o empresas privadas deben dar a sus em--

pleados.

Las definiciones anotadas nos permiten establecer los conceptos en el sentido que los entendemos. Así por prerrogativa podemos asentar que es un derecho o privilegio que se concede legalmente a una persona, en atención a su cargo; en el caso que analizamos, del Derecho Agrario y del Derecho del Trabajo, será el derecho o privilegio, pero no concedido graciosamente, sino conquistado a fuerza de lucha por los campesinos o los obreros y que les corresponde precisamente por ser campesinos o ser obreros.

En el caso de prestación, encontramos por una parte, que es un servicio exigible por la ley, y por otra, que la prestación social es cada uno de los servicios que el Estado, instituciones públicas o empresas privadas deben dar a sus empleados. Aquí claramente se ve que se consideran a los empleados, trabajadores u obreros como beneficiarios de los servicios que los patrones - incluso el Estado -, deben brindar les. Al ser un servicio exigible por la ley, la prestación entonces considera también a los campesinos ya que diversas disposiciones de la - Legislación Agraria vigente - como adelante veremos - les confieren derechos y los mecanismos y procedimientos para exigirlos y hacerlos valer: por lo que, si prerrogativa es un derecho o privilegio que se concede a una persona, en atención a su cargo y que prestación es un ser-

vicio exigible por la Ley, deducimos que una y otra son actualmente -
sinónimos en el significado de su aplicación práctica, aunque resulte -
más usual el término prestación. Al desarrollar nuestro trabajo ha- -
bremos de utilizar, con base en el análisis inmediato anterior, indis- -
tintamente los dos conceptos para referirnos a los derechos o privile- -
gios concedidos a los obreros y a los campesinos en razón a su condi- -
ción social y económica y que son exigibles por la Ley.

Antes de iniciar el análisis, valioso es adelantar que su resulta-
do indicará un gran avance de los trabajadores, ante un mínimo de lo -
obtenido por los campesinos, no obstante que los principios jurídico -
sociales que protegen a ambos sectores - Derecho Agrario y Derecho
del Trabajo - nacieron juntos, en 1917.

Necesario es también consignar que aún cuando son diferentes - -
los enfoques y disposiciones de estas legislaciones y, por lo mismo, -
difícil la comparación entre ellas, sí coinciden tanto en sus puntos de -
partida -los que viven de su trabajo- como en su objetivo primordial -
la búsqueda y alcance de la justicia y del bienestar para ellos.

Al desarrollar el estudio usaremos repetidamente los conceptos -
trabajador por una parte, y campesino por la otra; en el primer caso,
para designar al sujeto primario de las relaciones laborales, al obre-
ro o empleado que entrega su energía de trabajo a otro; en el segundo

caso. para referirnos a quienes poseen la tierra por la vía ejidal o comunal y la cultivan para producir alimentos o materias primas. No consideramos en este renglón a los jornaleros porque, a pesar de que realizan labores propias para la producción agropecuaria, lo hacen prestando su energía de trabajo a otro, que bien puede ser pequeño propietario, ejidatario, uniones o sociedades de producción, y entonces se establece una relación jurídica regulada por el Derecho del Trabajo, en la que éstos últimos son el patrón. El jornalero es considerado por la Ley Federal del Trabajo, dentro del capítulo de Trabajos Especiales, con prestaciones adicionales a las establecidas en el marco general.

Este es el análisis; iniciamos con la

SEGURIDAD SOCIAL

En este renglón incluiremos aquellas prestaciones que se han obtenido a lo largo de la lucha organizada y que tienen como objetivo al individuo y que son extensivas a su familia, buscando su bienestar, sin considerar dentro de ellas a las que se encaminan a su seguridad económica y jurídica.

Para los trabajadores existen:

Jubilación. - Se entiende como una compensación que disfruta --

rá durante el tiempo que le resta de vida por la incapacidad o el desgaste orgánico sufridos a través de los años en que prestó su energía de trabajo a otro.

Días de Descanso. - Desde los inicios del Derecho Social ya se luchaba por lograr para el trabajador un descanso semanal que le permitiera recuperar las energías perdidas. Actualmente los trabajadores disfrutan de un día a la semana con la obligación patronal de pagarlo. Además la legislación obrera establece una disposición drástica para el patrón de pagar adicionalmente el doble del salario en caso de que se obligue al trabajador a prestar sus servicios el día de descanso.

Vacaciones. - El artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo establece: Los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutará un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Los días de descanso y las vacaciones, son para devolver a los hombres su energía y gusto por el trabajo, intensificar y fortalecer su vida familiar y social y tener oportunidad de recrearse.

Higiene y Seguridad en el Trabajo. - Las disposiciones que la Ley del Trabajo establece, pueden resumirse así:

Adopción de los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador en la instalación y manejo de las máquinas; adopción de medidas adecuadas para prevenir accidentes; aviso oportuno a la autoridad de los accidentes que ocurran; observancia de los principios de higiene y seguridad en los lugares de trabajo; prevención de enfermedades epidémicas o infecciosas; contar con medicamentos y materiales de curación para primeros auxilios; proporcionar a los trabajadores los medicamentos profilácticos en lugares donde existan enfermedades tropicales o cuando exista peligro de epidemia; difusión de los reglamentos de higiene y seguridad. Independientemente de los servicios que obtienen a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todo en el aspecto de medicina preventiva y curativa, centros recreativos, culturales y deportivos, para el trabajador y su familia.

Guarderías. - Prestación que se brinda a la trabajadora, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que surge del riesgo que a la mujer se presenta al no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia.

Habitación y Vivienda. - Nuestra Ley Fundamental y la Ley del Trabajo, establecen la obligación para los patrones de hacer aportaciones a un Fondo Nacional de la Vivienda a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos -

crédito barato y suficiente para que adquirieran en propiedad tales habitaciones.

Instrucción. - Como los demás renglones, éste también constituye una prerrogativa que se hace extensiva a su familia, sobre todo a sus hijos, ya que la Ley del Trabajo dispone entre las obligaciones de los patrones "establecer y sostener las Escuelas" Artículo 123" de conformidad con lo que dispongan las Leyes y la Secretaría de Educación Pública. Además del pago de becas para los trabajadores o sus hijos.

Fomento de Actividades Deportivas. - De igual manera se establece como obligación del patrón, contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los útiles y equipos indispensables.

Para los campesinos encontramos:

Excepciones a la prohibición de establecer contratos de aparcería, arrendamiento y empleo de trabajo asalariado. - Cuando se trate de:

Mujer con familia a su cargo, incapacitada para trabajar la tierra, por sus labores domésticas y la atención a sus hijos;

Menores de 16 años que hayan heredado derechos de un ejidatario;

Incapacitados.

Aún cuando la Ley lo permite, una madre sola, un menor o un incapacitado difícilmente pueden hacer realidad este enunciado, - va que por lo regular son presa fácil de las ambiciones de acaparadores de tierras, quienes, valiéndose de argucias y con la complicidad de los representantes de los ejidos o de los caciques, se apoderan de hecho de la unidad de dotación, habiéndose logrado que prosperen juicios privativos de derechos entablados en contra de los legítimos titulares que se encuentran dentro de estos supuestos.

Separación de bienes en el matrimonio. - Que permite - que los cónyuges conserven sus derechos sobre su respectiva unidad de dotación, sin que se considere acaparamiento.

Derechos Sucesorios Preferentes. - Para protección del - cónyuge, concubino, hijos o dependientes económicos del ejidatario, - cuando éste no haya hecho designación.

Solar en la Zona Urbana del Ejido. - Que cada ejidatario - debe recibir gratuitamente, como patrimonio familiar, así como el de - recho a obtener proyectos y asistencia técnica adecuada para la cons - trucción de su morada.

Respecto a la vivienda campesina, caben aquí las siguientes observaciones.

a). - Actualmente cuando se crea un Nuevo Centro de Población, es la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a la que corresponde brindar proyectos y asistencia técnica para construcción de las casas de los campesinos, función que hasta 1976, correspondió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población de la S.R.A.

b). - Para ejidos ya constituídos, la S.R.A., ha establecido un programa denominado Mejoramiento de la Vivienda Rural, con limitado presupuesto y, lógicamente, igual alcance en sus metas, cuyo objetivo es aprovechar la mano de obra de los campesinos y materiales de la región, para construir viviendas higiénicas o mejorar las ya existentes.

Esta prerrogativa campesina encontraría un camino adecuado para su realización, cuando se integrara la Financiera Nacional de la Industria Rural, a la que la Ley General de Crédito Rural, confiere en su artículo 42 la función de otorgar préstamos para la vivienda campesina, que se relaciona íntimamente con el artículo 110 de la misma Ley, que clasifica los préstamos y entre ellos señala claramente Préstamos para la Vivienda Campesina.

Además, la misma Ley de Crédito Rural en su artículo --

67, Fracciones I y X, establece que los ejidos y comunidades, en su carácter de sujetos de crédito, podrán tener como facultades el operar créditos para programas de vivienda campesina, realizar aprovechamientos comunes y para el desarrollo de las zonas urbanas; pero la política operacional del Sistema Nacional de Crédito Rural, al que corresponde la aplicación de la Ley, hace nugatorias estas prestaciones tanto por los rígidos requisitos que exige a los solicitantes, como por que desde su fundación no ha operado esta línea crediticia, menos ahora que por la situación económica del país los recursos se destinan a incrementar la producción de satisfactores alimenticios.

Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. - La Ley Federal de Reforma Agraria, establece:

Artículo 103. - En cada ejido que se constituya deberá reservarse una superficie igual a la unidad de dotación, localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de dieciséis años, que no sean ejidatarias.

Artículo 104. - En los ejidos ya constituidos, la unidad agropecuaria y de industrias rurales de las mujeres se establecerá -

en alguna de las parcelas vacantes o en terrenos de la ampliación, si la hubiere, una vez que se hayan satisfecho las necesidades de las escuelas del poblado.

Artículo 105. - En la unidad señalada para la producción organizada de las mujeres del ejido se integrarán las guarderías infantiles, los centros de costura y educación, molinos de nixtamal y en general todas aquellas instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.

Su objetivo es claro: proteger a la mujer campesina, especialmente a la que no es ejidataria, brindándole la oportunidad de tener un centro donde su trabajo encuentre oportuna remuneración para la elevación económica de su núcleo familiar; las disposiciones transcritas, encuentran su complemento en la Ley General de Crédito Rural, que en lo concerniente a este tema, dice:

Artículo 54. - Para los efectos de esta Ley se considerarán sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural y de la banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a continuación:

Fracción VII. - La Mujer Campesina, en los términos del artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De la simple lectura de los preceptos, se puede colegir que de su aplicación surgiría una prerrogativa campesina de grandes alcances y hondo sentido social.

A partir de la promulgación de la Ley Federal de Reforma Agraria, al crearse nuevos ejidos se ha cumplido con la disposición de reservar una superficie igual a la unidad de dotación para la creación de la Unidad Agrícola Industrial. Actualmente hay 3,000 unidades integradas, que para el total de ejidos, que rebasa el número de 26,000, representa apenas el 11%. Esto se debe a que la disposición contenida en el artículo 104 de la Ley, determina que se establecerá en una de las parcelas vacantes o en terrenos de la ampliación, una vez satisfechas las necesidades de las escuelas del poblado; parcelas vacantes no existen por la demanda campesina y, además, como se señala, existe prioridad para las escuelas del poblado. Así es que esta prerrogativa campesina se encuentra ante graves obstáculos para cristalizarse en realidad.

Beneficios del régimen del Seguro Social. - Al promulgarse la Ley Federal de Reforma Agraria, se dan los primeros pasos para hacer extensivos estos beneficios a los campesinos. En el artículo 187, se establece que los ejidatarios, comuneros y pequeños propie-

tarios gozarán de este régimen en los términos dispuestos por la Ley de la materia.

En 1974 se hace realidad este precepto, al promulgarse la nueva Ley del Seguro Social. Con esa fecha se inicia la incorporación de los campesinos a este régimen, pero todavía con algunas deficiencias.

Hasta 1979 se pone en marcha el Programa I. M. S. S. - COPLAMAR, y en forma intensiva se hace llegar este beneficio a campesinos, sobre todo a las comunidades de poca densidad demográfica, que habían sido soslayadas.

Seguro de Vida Campesino: En la Ley de Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, encontramos que únicamente en el artículo 5º, existe disposición tendiente a otorgar una prestación de carácter social para la familia del campesino cuando este fallezca, siempre y cuando haya contratado el seguro. Cabe aquí formular una pregunta, cuya respuesta por la simple observación de la realidad ya todos conocemos: si en el campo se libra diaria lucha desigual por conseguir satisfactores alimenticios para la familia campesina y rara vez, o nunca, para mejor decir -, hay en su economía un saldo favorable, ¿de dónde se piensa que podrá haber para pagar las primas y obtener

los beneficios que esto implica, una vez realizado el hecho que los condiciona, o sea la muerte del campesino?

Cooperativas de Consumo. - Promoción que según dispone la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 188, estará a cargo del Ejecutivo Federal en coordinación con los Gobiernos de los Estados, a través de sus dependencias correspondientes para que las familias campesinas en sus respectivos poblados puedan adquirir artículos de primera necesidad a bajo costo, brindando, a la vez, amplio apoyo a quienes promuevan su constitución.

Esta prerrogativa que tiende a facilitar la alimentación del grupo familiar campesino, encuentra eco en las disposiciones de la Ley General de Crédito Rural, contenidos en los artículos 110, fracción VI, en donde se clasifica el Préstamo para el consumo familiar; - 115 en el que se determina su finalidad de evitar que los créditos de - avío o refaccionario se destinen a cubrir las necesidades alimenticias durante el proceso de producción; y 119 que establece las normas para otorgarlo y su forma de recuperación.

La integración de las cooperativas la inició CONASUPO, en unos poblados y en otros estableció sus tiendas; actualmente el Gobierno Federal atiende esta necesidad mediante su Programa - - -

CONASUPO - COPLAMAR aunque no en todas las comunidades rurales ya que sólo cuenta con 6,000 tiendas rurales establecidas en igual número de poblados y 3,500 tiendas móviles.

Servicio Social de Pasantes. - El artículo 189 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece esta prioridad para ejidos y comunidades y otorga a la Secretaría de la Reforma Agraria atribuciones para gestionarla ante universidades, institutos tecnológicos y centros de enseñanza superior del país. Esta disposición se cumplió cabalmente hasta el año de 1979, y se habían logrado integrar en todas las Entidades Federativas cuadros de estudiantes que, según su especialidad, colaboraban en tareas de gabinete en funciones propias de la S.R.A., o bien en trabajos directamente relacionados con los ejidos y comunidades. Es necesario hacer notar que este programa se estableció en base a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Septiembre de 1977 que en su artículo 39, determina las atribuciones de la Dirección General de Promoción Social Agraria, entre ellas: "VI. - Promover en las comunidades rurales el ejercicio y cumplimiento de las garantías y preferencias que para ejidos y comunidades señala la Ley". Es precisamente el recibir en forma prioritaria el Servicio Social de Pasantes, una de las garantías señaladas por la Ley Federal de Reforma Agraria en el capítulo octavo del Libro Tercero.

Funcionó sin necesidad de erogaciones para el Estado, ya que quienes a él se incorporaban lo hacían conscientes de que prestaban el servicio social y el entusiasmo que despertó en los participantes se compensó con el reconocimiento que los campesinos les otorgaban a través de alimentos o ayudas para pasajes.

El 20 de Septiembre de 1978, al crearse la Comisión Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior, se dispuso que a través de ella se establecerían los mecanismos y relaciones con las instituciones educativas para que sus estudiantes fueran totalmente absorbidos y, posteriormente, canalizados a las dependencias que los requirieran por especialidad.

La nueva institución coordinadora, ha establecido el pago de los servicios que prestan los estudiantes, lo que a nuestro juicio, rompe con el principio del verdadero servicio social.

Indemnización. - La Ley Federal de Reforma Agraria establece, en el primer párrafo del artículo 112. - "Los bienes ejidales y los comunales sólo podrán ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social del ejido o de las comunidades. . ."

El legislador reitera el alto valor social de las tierras - -

ejidales y comunales, destinadas a satisfacer las necesidades de las familias campesinas, y no soslaya la posibilidad de que por el interés público surjan necesidades que demanden la utilización de esas tierras. La Ley finca una amplia protección para los campesinos al establecer clara y limitativamente las causas de utilidad pública.

Creemos conveniente insertar aquí la clara explicación que sobre interés individual, social, público y nacional nos da la Dra. Martha Chávez Padrón (17): "La verdad es que no es lo mismo interés particular, interés social, interés público e interés nacional; pero también es cierto que todos ellos se implican en forma mediata y que no existe lindero claro o una exclusión firme entre ellos. Sin embargo, la figura tradicional de la justicia, con su balanza, nos ayuda a explicar en forma simplista la jerarquía y funcionamiento e interrelación entre los intereses jurídicos cuando el interés de un solo particular, que el presente caso puede ejemplificarse en el de un latifundista, se opone el interés de veinte individuos capacitados legalmente para obtener una dotación, la balanza favorece a estos últimos y el interés social de este grupo necesitado debe prevalecer sobre el del latifundista; en consecuencia, se afectará la gran propiedad hasta reducirla a los lí

(17) Chávez Padrón, Martha. - Obra Citada. - Pág. 321.

mites de la pequeña propiedad que legalmente se puede detentar. En la misma manera, cuando el interés público, como una carretera, una presa, etc., en la cual se cifre el interés y beneficio de un número mayor de personas que el de un ejido, permite y justifica la expropiación de bienes ejidales y comunales. En igual forma, cuando la realización de una obra pública pudiera implicar problemas o peligros para el interés de toda la Nación, prevalece el interés nacional sobre el interés público".

La protección se robustece en la parte final del primer párrafo del artículo 112 y en el cuarto del artículo 115 de la misma Ley, que dicen: "En igualdad de circunstancias, la expropiación se fincará preferentemente en bienes de propiedad particular".

Vemos entonces que se pretende conservar al máximo la integridad del ejido o comunidad a fin de no variar el destino y función social de las tierras.

Cuando la expropiación fatalmente procede, cambia la propiedad por la indemnización. Aquí surge otro principio proteccionista para los campesinos, que se contempla en la disposición del Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dice: "Toda expropiación de bienes ejidales y comunales deberá hacerse por decreto presi-

dencial y MEDIANTE INDEMNIZACION..."

El principio proteccionista que encontramos, está revestido de un carácter económico - social que ahora veremos, y de uno - jurídico, que adelante analizaremos.

El carácter económico - social, creemos, comprende dos aspectos:

1° El término mediante, que señala que la expropiación - sólo procederá a cambio de la indemnización; es decir no puede proceder antes, sino que se condiciona a la realización del otro acto jurídico que es la indemnización; así vemos que entonces el extraer las tierras del régimen ejidal o comunal será un momento simultáneo o posterior a la entrega física de la indemnización.

2° El pago deberá ser en efectivo, adquisición de tierras - o creación de fuentes de trabajo.

Los dos aspectos señalados se conjugan con la finalidad de proteger a los campesinos que resultan afectados o beneficiados - según sea la calidad de sus tierras y el monto de la indemnización de - acuerdo al avalúo - con la expropiación, ya que en el primer aspecto vemos que se borran los antiguos procedimientos de aplazar la entre-

ga de la indemnización, no obstante de haber ocupado las tierras ex--
propiadas.

En el segundo, vemos que la Ley señala con claridad que el pago de la indemnización será en efectivo, con tierras o con la - -
creación de fuentes de trabajo; de lo anterior se desprende que la pro-
tección para los campesinos tiene una amplia cobertura al no permitir
que se vean privados de su fuente de ingresos antes de recibir lo que -
en justicia les corresponde ya sea dinero, tierras laborables o posibili-
dades de trabajar.

Nuevos Centros de Población. - Otra disposición de la Ley
Federal de Reforma Agraria cuyo contenido consideramos encuadra en
este análisis de las prerrogativas sociales de los campesinos, se en--
cuentra en el artículo 248, que establece que las dependencias guberna-
mentales competentes deben colaborar para el mejor logro de los pla-
nes de creación de los Nuevos Centros de Población, a fin de que todo
Nuevo Centro que se constituya cuente con las obras de infraestructura
económica y la asistencia técnica y social necesarias para su sosteni-
miento y desarrollo. De lo apuntado surge con claridad la intención -
de que los poblados que surjan al amparo del artículo citado, cuenten
con los servicios y obras materiales que permitan a sus moradores te-
ner a su alcance los bienes de la cultura para desarrollar su vida con

dignidad. La nobleza de este propósito ha cristalizado en realidad según se contempla - como me consta - en los Nuevos Centros de Población "Ley Federal de Reforma Agraria" en Campeche, y los cinco "Ley Federal de Aguas" en Baja California Sur, donde sus habitantes, al ver sus vidas transformadas, han desarrollado una nueva mística de superación.

Rehabilitación Agraria. - Por último apuntamos, como -- prerrogativa social de los campesinos, la ejecución de los planes de -- rehabilitación agraria, en los que según dispone el artículo 270 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueva el desarrollo de los -- ejidos y comprende los aspectos económicos, educativos y culturales -- en sus máximas posibilidades.

SEGURIDAD ECONOMICA

Para los obreros encontramos, entre otras, las siguientes:

Salario: Según la legislación laboral vigente, es la retribu-- ción que debe pagar el patrono al trabajador por su trabajo; y se inte-- gra con los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, percepcio-- nes, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra -- cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Dada la crisis económica mundial que repercute en nuestro país, se ha establecido que el salario mínimo sea revisado y fijado anualmente y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Con motivo de la reciente devaluación de nuestra moneda, - febrero 17 de 1982, el Ejecutivo Federal dió una muestra palpable de su afán proteccionista hacia las clases débiles al decretar un incremento de sueldo para todos los que viven de su trabajo. Esta medida amplía el panorama de la seguridad económica de los trabajadores.

Participación Obrera en las Utilidades de las Empresas:

Que representa un reconocimiento constitucional al factor trabajo, como elemento integrante de la relación productiva. Los obreros han obtenido por este concepto que sus ingresos económicos se eleven, ya que les corresponde el ocho por ciento de las utilidades anuales de la empresa.

Tiempo Extra. - Cuando por razones ajenas al trabajador se requiera de su servicio por más tiempo, una vez cumplida la jornada normal de 8 horas, le será retribuido con un cien por ciento más del salario fijado para las horas normales.

Antigüedad. - Es punto de partida y sostén de otros derechos. Ahí se fundamentan: a) La prima de antigüedad, cuyo monto es de 12 días por cada año trabajado y que será pagado al trabajador o sus beneficiarios al momento de separarse del trabajo o cuando fallezca; b) Los aumentos de salario; c) Los ascensos; d) Las vacaciones; e) La seguridad en el trabajo cuando se hagan reajustes de personal por implantación de maquinaria; f) Jubilación.

Jubilación. - Aún cuando la hemos señalado dentro de las prerrogativas que a nuestro juicio se comprenden dentro de la Seguridad Social, creemos que tiene un alcance bilateral, por lo que aquí consideramos el beneficio que para el jubilado representa esta institución para vivir sin los problemas económicos que tendría que sortear al estar sin trabajar por imposibilidad física debido a su vejez o cansancio, después de haber dejado gran parte de su vida y de su fuerza en la producción. De igual manera se considera aquí el beneficio económico que representa el pago de pensiones a quienes han sufrido riesgos o accidentes de trabajo que les han causado incapacidad permanente o temporal, total o parcial, para trabajar.

Veamos ahora lo que en este renglón, el económico, encontramos para los campesinos:

Régimen Fiscal de Ejidos y Comunidades:

En los artículos del 106 al 108 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se establecen los principios protectores para ejidos y comunidades en lo que se refiere al pago de impuestos.

Encontramos que únicamente se podrá imponer el pago de un impuesto por parte de los Municipios, Estados o la Federación y éste no podrá ser superior al 5% de la producción anual comercializada; más aún, cuando se trata de posesiones provisionales los ejidos pagarán cuando más el 25% de lo que les corresponde y en los años sucesivos se aumentará en un 10% hasta alcanzar la cuota total o hasta que se ejecute la Resolución Presidencial; pero no podrá exigírseles el pago de las diferencias entre las cuotas parciales durante la posesión provisional y el monto total de la contribución. Lo que se establece en la fracción IX del artículo 106, creemos, es de las más significativas de las prestaciones que en el renglón fiscal se contienen, ya que determina que no podrá gravarse en ningún caso la producción agrícola; de ahí entendemos que las disposiciones impositivas únicamente serán aplicadas a otro tipo de producciones como la ganadera, prestación de servicios turísticos, aprovechamiento de recursos naturales, etc., con miras a proteger la producción agrícola ejidal que es de autoconsumo y regularmente insuficiente.

En el Libro Tercero de la Ley Federal de Reforma Agra -

ria, se establecen principios con los que se pretende ampliar el marco de posibilidades económicas para la redención de los campesinos; - en cada uno de sus artículos se refleja el Derecho Social y las normas complementarias para su mejor ejecución. Así encontramos las siguientes disposiciones:

Explotación Colectiva de los Ejidos. - Que lo determinará el Presidente de la República, cuando:

- a). - No sea conveniente el fraccionamiento parcelario.
- b). - Tengan cultivos cuyos productos estén destinados a industrializarse.
- c). - Se trate de ejidos forestales y ganaderos.

En el presente caso priva la opinión generalizada de que - unificados los esfuerzos de los campesinos mediante el trabajo colectivo, mayor provecho puede obtenerse de la explotación de la tierra ya que también se abaten los costos y, sobre todo, se incrementa el espíritu de solidaridad del núcleo de población.

Explotación de Montes y Bosques. - Con fines comerciales y cuya transformación industrial de estos productos debe hacerse directamente por el ejido; sólo cuando las inversiones que se requieran rebasen la capacidad económica del ejido, se podrá acordar la explota - -

ción por una empresa oficial o de participación estatal, primeramente, o una privada, de acuerdo a los contratos autorizados por la Secretaría de la Reforma Agraria, siempre y cuando las condiciones garanticen plenamente los intereses de los campesinos.

Apoyo Técnico y Financiero. - Por parte de las dependencias oficiales, instituciones crediticias y organismos descentralizados para los ejidos que exploten plantas forrajeras para la cría o engorda de ganado.

Explotación de otros Recursos. - Especialmente aquellos que puedan aprovecharse para el turismo, la pesca o la minería, sólo podrá hacerse mediante la administración directa del ejido o en asociación en participación con terceros, con la supervisión de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Programas Especiales de Organización, Asistencia Técnica y Crédito. - Para apoyar el desarrollo de uniones de ejidos o comunidades que colaboren en la producción e integren unidades agropecuarias que atraigan importantes volúmenes de capital de los bancos oficiales.

El Artículo 148 de la Ley Federal de Reforma Agraria dicta disposiciones cuyo contenido son una síntesis de los principios recto

res de la Reforma Agraria de nuestra época; establece el derecho preferente para ejidos, comunidades y pequeñas propiedades cuya extensión no rebase el mínimo de la unidad de dotación, de recibir asistencia técnica, crédito suficiente y oportuno, a las tasas de interés más bajas y a los plazos de pago más largos que permita la economía nacional y, en general, a todos los servicios creados por el Estado para la protección de los campesinos y el fomento de la producción rural.

Asesoría en Producción Agropecuaria y Administración. -

Por parte de profesionales y técnicos que les brinden las Dependencias Oficiales.

Preferencia para adquirir los insumos necesarios. - Las

instituciones y empresas productoras de semillas mejoradas, así como las empresas estatales o de participación estatal productoras de maquinaria e implementos agrícolas, fertilizantes, insecticidas, semillas, alimentos y medicamentos veterinarios y, en general, de productos que se usen o apliquen directamente en labores de explotación agropecuaria, están obligadas a canalizar directamente sus productos al ejido. Además, cuando la organización de los ejidos garantice la distribución, podrán ser concesionarios.

Derecho al Crédito. - Que deberá ser atendido preferente

mente por el sistema oficial de crédito rural; cuando las operaciones se realicen con instituciones no oficiales, intervendrá la S.R.A., para evitar tasas usurarias y condiciones desventajosas para los ejidatarios. Cuando se presente la pérdida total o parcial de la inversión, siempre que no sea imputable al dolo o negligencia de los acreditados, la institución acreditante estará obligada a otorgar nuevamente por la vía de crédito, las cantidades perdidas. De igual manera, los ejidos tienen derecho preferente para obtener los servicios del sistema de seguro agrícola y ganadero oficial.

Comercialización y distribución de productos ejida-

les. - En el capítulo correspondiente de la Ley Federal de Reforma Agraria, que incluye los artículos del 171 al 177, se establecen una serie de medidas tendientes a fortalecer el potencial económico de los ejidos y comunidades con base en la comercialización de sus productos agropecuarios.

El capítulo de referencia empieza estableciendo que los ejidos y comunidades podrán por sí o agrupados en sociedades regionales, estatales o nacionales, hacer la comercialización de sus productos agropecuarios. Además determina que la constitución de las sociedades se hará con la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria. En esto último se trata, creemos, de promover la unidad de

los productores, con miras a su fortalecimiento, además de que al exigir la intervención de la Sría. para su constitución se pretende, mediante la asesoría y vigilancia, proteger a los campesinos. A la formación de las sociedades que aquí se señala, se relacionan dos disposiciones más; una de ellas otorga a los ejidos el derecho de nombrar representantes en los organismos públicos de comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, tanto en el interior como en el exterior; la otra establece que los gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, proporcionarán, cuando sus condiciones lo permitan, a los ejidos y comunidades organizados en sociedades, las superficies y el crédito o aval necesario para establecer bodegas, frigoríficos y almacenes para la distribución directa entre pequeños y medianos comerciantes, de sus productos agropecuarios.

Los ejidos y comunidades pueden crear y establecer silos para la conservación de sus productos agropecuarios y para su manejo y atención tendrán preferencia para hacerlo sus integrantes o familiares.

Los organismos oficiales encargados de adquirir las cosechas y satisfacer los precios de garantía deben hacerlo en primer término, con los productos de explotaciones ejidales. De igual manera se establece la preferencia para ejidos y comunidades que po-

seen materiales para construcción, industrias ejidales de extracción - o elaboración de esos materiales, a fin de que los organismos estatales y paraestatales adquieran y utilicen esos productos en la construcción de viviendas y obras públicas que realicen o financien.

También los ejidos y comunidades con posibilidades de operar vehículos propios para el transporte de sus productos tienen preferencia para adquirir los permisos correspondientes a nombre de la comunidad.

Fomento de Industrias Rurales. - En este capítulo de la Ley Federal de Reforma Agraria, que incluye los artículos del 178 al 186, se abre otro nuevo camino a los campesinos en su búsqueda por obtener mejor rendimiento de su esfuerzo que les permita satisfacer sus necesidades elementales e incorporarse al proceso productivo del país.

Las disposiciones legales en que se fundamenta el fomento de industrias rurales, están diseñadas en forma tal que, de aplicarse al pié de la letra, cada ejido con este potencial se habría transformado ya en un emporio tanto agropecuario como de productos elaborados y los campesinos participantes de esta prestación, desde hace mucho se habrían beneficiado al transformar su situación econó-

mica y al alcanzar posibilidades para aprovechar los bienes de la cultura. Las disposiciones de referencia establecen a las dependencias gubernamentales y organismos descentralizados, en lo que a su competencia corresponde, la obligación y el derecho de participar en la planeación, así como fomentar e impulsar, la formación y desarrollo de las industrias rurales operadas por ejidatarios o en asociación con el Estado; de realizar, con carácter prioritario las obras de infraestructura necesarias en las regiones donde hayan de ejecutarse los planes; de adquirir preferentemente los productos industrializados en los ejidos; así como de coordinar su actividad para que se haga realidad el derecho que se otorga a estas industrias a adquirir, a bajo precio, energía eléctrica, petróleo y cualquier otro energético que les sea indispensable.

La misma Ley otorga a los ejidatarios la facultad de asociarse con particulares para explotar los recursos no agrícolas, ni pastales de los ejidos; en este caso, les concede también derecho del tanto para adquirir los bienes que los particulares hubieren aportado, con la obligación para éstos de comunicárselo al ejido cuando sean puestos a la venta. El desacato de esta última disposición impone al particular la sanción de ser nula la venta hecha a terceros.

Para facilitar su constitución se consideran indus-

trias necesarias y se les conceden todas las garantías y preferencias que para éstas concede la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias.

De aprovecharse el contenido de la Ley tal como es tá establecido, la situación de los campesinos - insistimos - será - otra, pero como afirmamos en la advertencia de nuestro trabajo, su - inadecuada o incompleta aplicación ha agudizado la pobreza en el campo y generado otros males que más dificultan la solución de esta compleja problemática.

Además de las que hemos señalado, como prerrogativas económicas para los campesinos que les otorga la Ley Federal de Reforma Agraria, hemos encontrado otras en las Leyes de Fomento Agropecuario, del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino y en la General de Crédito Rural, que a continuación describimos:

En la Ley de Fomento Agropecuario. - De la lectura de su artículo 1º podemos señalar que parte del objetivo de la Ley es "elevar las condiciones de vida en el campo". Por la forma en que se usa el concepto creemos que abarca todas las condiciones económicas, sociales, culturales, etc., de los campesinos, pero al ver su contenido completo encontramos que este enunciado queda limitado por que lo que evidentemente se busca es satisfacer las necesidades naciou

nales, es decir, lo que está en juego es el interés nacional que, entendemos, está muy por encima del interés social del sector campesino.

En lo que se refiere a la Planeación Nacional de la Productividad, dice la Ley en sus artículos 5 y 6, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, como se señala en el artículo 2º, con la intervención de la de Programación y Presupuesto en lo que le corresponda, elaborará, atendiendo la opinión de los productores agropecuarios en sus diferentes niveles, el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario, el cual deberá considerar el adecuado aprovechamiento de los recursos de que se disponga en el sector rural para la satisfacción prioritaria de las necesidades alimenticias de la población del país, las de la industria y las de la exportación cuando convenga a la economía del país, así como para obtener la elevación de las condiciones de vida y de trabajo en el campo.

Aquí nuevamente se fija con prioridad el interés nacional - la satisfacción de las necesidades alimenticias de la población-, de acuerdo; pero se señalan inmediatamente las de la industria y las de la exportación. Si sabemos que el sector campesino desde siempre ha aportado materias primas para la industria a bajo costo, con lo que ésta ha prosperado a costa del sacrificio campesino, no creemos justo ni conveniente que ahora con base en la fuerza de esta Ley se ratifique

con carácter obligatorio esta añeja carga. En lo que se refiere a la exportación, afortunadamente está condicionado a los requerimientos de la economía nacional, pero, no obstante, suponemos que presupone el riesgo para los campesinos de que la política económica nacional, sujeta como está a los cambios y dictámenes internacionales, así como a las disposiciones variables y muy personales de quienes en el ámbito de nuestro país se encargan de ello, además de la intervención de múltiples mercaderes, tienda a realizar operaciones en las que nuevamente sacrifique al productor primario en aras del lustre internacional para nuestro país.

En los artículos 13 y 14 se establece que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario, en caso de abatimiento de la producción planeada, se formularán programas de contingencia con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales. Estos programas deberán comprender los apoyos técnicos, de crédito, insumos, inversiones y demás que se requieran a fin de llevarlos a la práctica. La lectura de estos artículos vuelve a crearnos la inquietud de que lo único importante es que los campesinos produzcan sin importar su condición ni sus problemas. Afortunadamente encontramos relación entre lo comentado y lo que se dispone en los artículos 53, 54 y 55 en donde se establece que el

Ejecutivo Federal establecerá el Fideicomiso de Riesgo Compartido, - el cual entre otros objetivos tiene señalado el de concurrir con los recursos adicionales que se requieran para el debido cumplimiento de - los programas adicionales o de contingencia; además, garantizará a - los campesinos fideicomisarios, en los términos que al efecto se fijan, el ingreso promedio que hubieren obtenido conforme a sus actividades tradicionales y se especifica que sólo se compartirá el riesgo con productores de Distritos de Temporal, que sean ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios, cuando sus predios no rebasen la superficie equivalente a las unidades de dotación ejidales en la zona correspondiente.

Una de las disposiciones de esta Ley que merece - nuestro reconocimiento es la que se contiene en el artículo 23 que determina a los Distritos de Temporal y dice que para estas zonas, similares en sus características ecológicas y socio-económicas, la Secretaría -de Agricultura y Recursos Hidráulicos- adoptará las medidas conducentes a fin de apoyar la producción; que lo complementamos con lo dispuesto al final del artículo 24 en donde dice que los Distritos de Riego se rigen por la Ley Federal de Aguas; por lógica jurídica deducimos entonces que la aplicación de la Ley de Fomento Agropecuario - con los beneficios que presupone es exclusivamente para los Distritos

de Temporal, cuya capacidad productiva y riqueza natural es muy limitada y, en consecuencia, sus habitantes son los menos favorecidos en el resultado de su esfuerzo.

En el artículo 52 se establece una preferencia para la adquisición de maquinaria y equipos mecánicos o para instalaciones y servicios susceptibles de compartirse entre ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, pero sólo cuando sean sujetos de crédito comprendidos dentro del sistema de crédito rural. Está la prestación pero limitada y condicionada a ser sujeto de crédito y estar dentro del sistema de crédito rural.

En el artículo 60, encontramos que se otorga la preferencia para el abastecimiento de semillas mejoradas, fertilizantes, plaguicidas y asistencia técnica y faculta a los campesinos a asociarse con entidades paraestatales facultadas al efecto, con fines de producción.

En la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, también encontramos algunas prestaciones para los campesinos que, a nuestro juicio, encuentran cabida en este renglón: el económico.

Así encontramos que el artículo 2 determina el objetivo del Seguro Agrícola Integral que es el de resarcir al agricultor -

del 100% de las inversiones reales efectuadas en los cultivos, incluyendo el valor de los trabajos para obtener la cosecha cuando se pierda total o parcialmente, como consecuencia de alguno de los riesgos previstos en la ley. Los riesgos previstos los encontramos en el artículo 51 y abarca sequía, exceso de humedad, helada, bajas temperaturas, plagas y depredadores, enfermedades, vientos huracanados, inundación, granizo, onda cálida, incendio y los demás que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia; en el artículo 52 se establecen como riesgos adicionales no nacencia, baja producción, imposibilidad de realizar la siembra, excedentes de coberturas en zonas marginadas, otras causas no imputables al productor.

El Artículo 3° dice que el Seguro Ganadero tiene por objeto resarcir al asegurado del valor de su ganado cuando, a consecuencia de la realización de alguno o algunos de los riesgos previstos, perezca o pierda su función específica, así como proporcionar servicio médico veterinario y medicinas cuando enferme el ganado.

Asimismo, deberán reembolsarse al asegurado, en los términos de la Ley, los gastos que hubiese efectuado para curación de su ganado, cuando no se haya podido prestar oportunamente dicho

servicio. Los riesgos por los cuales puede operar el Seguro Ganadero, se especifican en el artículo 53 y son: muerte por enfermedad o accidente, enfermedad y pérdida o disminución de su función específica a que estuvieren destinados; adicionalmente, el artículo 54 señala que se podrá proteger el ganado ya asegurado, contra muerte por inanición causada por fenómenos climatológicos o fitosanitarios, que afecten los pastizales, tales como heladas, sequías, plagas y enfermedades, así como la que ocurra con motivo de medidas zoosanitarias dictadas por las autoridades competentes, además de que en forma independiente, dice el artículo 55, se podrá contratar el seguro ganadero para proteger el riesgo de muerte e incapacidad física durante el transporte y en exposiciones.

Los Seguros Conexos a la Actividad Agropecuaria, dice el artículo 4º, tienen por objeto resarcir al asegurado de los daños que sufran los bienes directamente relacionados con la actividad agropecuaria y forestal; entre estos bienes, la misma Ley, en su artículo 56, señala que en este renglón se podrán asegurar las instalaciones rurales; las plantas agroindustriales; las cosechas ya obtenidas cuando se transporten a los centros de recepción; los productos forestales y pecuarios durante su transporte; tractores, cosechadoras, maquinaria agrícola de auto propulsión; y la maquinaria de las industrias agropecuarias, contra los riesgos y en la forma y términos que al efecto señale -

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Seguro de Vida Campesino, que se regula en el Artículo 5 y que ya comentamos en las prestaciones sociales para los campesinos, tiene por objeto cubrir en caso de muerte del asegurado, una suma de dinero a sus beneficiarios designados, cualquiera que sea la causa que la haya originado.

El Artículo 57 en su segundo párrafo dice que este seguro operará de acuerdo con las reglas generales que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en las que se deberá prever el pago de una prima mínima para los grupos campesinos de muy poca capacidad económica y que carezcan de prestaciones económicas

Lógicamente que las coberturas que la Ley señala para los seguros agrícola, ganadero y en los conexos a la Actividad Agropecuaria, abarcan todos los riesgos posibles de la actividad agropecuaria, por lo que resultan de un gran beneficio para quienes tienen la capacidad económica para contratarlos y convertirse en beneficiarios en caso de que se presentara uno de los riesgos señalados. Pero de quienes se dedican a las actividades agropecuarias, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, solamente éstos últimos cuentan -

con los medios económicos para hacer la contratación respectiva y quedar protegidos. Los ejidatarios y comuneros, sujetos a una escasa producción de auto consumo que no siempre es suficiente, difícilmente podrán hacer el desembolso que la contratación presupone; nuestros comentarios al seguro de vida campesino ya lo emitimos en el renglón de las prestaciones sociales, en términos similares a los que plasmamos unos renglones arriba. Así que aún cuando la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino ha surgido como un instrumento para proteger social y económicamente a los campesinos la realidad a la que nos enfrentamos la ha convertido en una Ley elitista, exclusivamente para el beneficio de quienes su capacidad económica les permite aportar las primas correspondientes.

En nuestra búsqueda de prestaciones o prerrogativas campesinas, hemos encontrado algunas en la Ley General de Crédito Rural, las cuales a continuación presentamos:

En el artículo 1° se establece una definición del crédito rural que para el tema que ahora tratamos nos interesa su última parte, donde dice que se entiende por crédito rural el otorgado por instituciones autorizadas para el establecimiento de industrias rurales y, en general, a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e

ingreso de los campesinos.

Otra la encontramos en el artículo 38 donde señala - que se crea la Financiera Nacional de la Industrial Rural, institución - de crédito encargada de otorgar el financiamiento de las actividades - agroindustriales del sector rural del país y de todas aquellas que complementen y diversifiquen las fuentes de empleo o ingresos de los núcleos campesinos.

Encontramos en los dos artículos señalados una - identificación de los objetivos; otorgar crédito para el establecimiento de industrias rurales y aquellas que complementen y diversifiquen las fuentes de empleo e ingresos de los núcleos campesinos; el primero - para el crédito rural en general, el segundo para la Financiera como integrante del Sistema Nacional de Crédito Rural, como en la misma Ley se señala. Cabe aquí mencionar que esta Ley se promulgó el 27 de diciembre de 1975, y hasta la fecha, después de seis años de vigencia, no se ha dado un paso para el cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 que ya hemos comentado.

Una más está contenida en el artículo 101 que define el objetivo de las asociaciones rurales como "la integración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para el estableci-

miento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas que no sean de explotación directa de la tierra". Aquí se reitera lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria en los artículos del 171 al 186 que ya comentamos y que establecen la posibilidad de que el hombre del campo encuentre mejores y más amplios senderos para mejorar su vida y la de su familia.

En lo que se refiere a los préstamos que se incluyen en el Título Cuarto "De las Operaciones de Crédito Rural", y que la misma Ley los clasifica en préstamos de habilitación y avío; refaccionarios para producción primaria; para la industria rural; para la vivienda campesina; prendarios y para el consumo familiar, pensamos que incuestionablemente cumplen una función de utilidad tanto social como nacional: social, porque a través del crédito el campesino, carente de medios económicos encuentra la oportunidad de recapitalizar su fuente de trabajo y de ingresos pagando intereses más bajos a plazos más amplios, además de que operando con la banca oficial, tiene la facilidad de obtener semillas mejoradas, fertilizantes, seguros y los insumos que pueden asegurarle el éxito de su misión, al lograr mayor producción que garantiza la solvencia ante el adeudo contraído; el interés nacional lo encontramos precisamente en el incremento de la

producción de satisfactores alimenticios para el pueblo y de materias - primas para la industria, abatiendo los niveles de compra que se hacían al extranjero.

SEGURIDAD JURIDICA

En este renglón habremos de incluir todas aquellas - prerrogativas que surgen de las disposiciones jurídicas, tendientes a - proteger y asegurar la estabilidad del trabajador y del campesino en lo que representa la fuente de la que habrá de obtener los recursos para - la satisfacción de sus necesidades y las de su familia: el trabajo en el - primer caso, y la tierra en el segundo.

Los trabajadores cuentan en este renglón con:

Planta. - A nuestro juicio, esta es una de las más - importantes conquistas que ha logrado el movimiento obrero organizado y una de sus principales causas: la seguridad en el trabajo. Es ésta la fórmula jurídica que ha logrado borrar la intranquilidad del jefe de familia que surge por la falta de una fuente de ingresos. Ser trabajador - de planta significa que pese a las contingencias que puedan surgir en su relación con el capital, él tendrá los instrumentos jurídicos de gran - fuerza con que hacer frente a las posibles argucias de los patronos tratando de conculcar sus derechos.

Reinstalación. - Surge como consecuencia de la anterior, cuando al trabajador se le priva sin motivo o causa justificada de la fuente de trabajo que es su único patrimonio. Cuando esto sucede, el trabajador tiene, además, como valiosa alternativa, la facilidad de optar por el pago de la indemnización, cuando considere que sus relaciones con el patrón no serán en lo sucesivo convenientes para él.

Contrato Colectivo del Trabajo. - La Ley Federal del Trabajo lo define, en su artículo 386, así: Es el convenio que celebran uno o varios sindicatos obreros con uno o varios patrones con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o varias empresas o establecimientos.

Su enorme trascendencia, benéfica para los trabajadores, radica en el hecho de que no puede contener ninguna cláusula que disponga un deterioro o disminución de las prestaciones que las disposiciones legales establecen para los trabajadores.

Contrato Ley: Supera al anterior en el hecho de que establece las condiciones de trabajo, ya no solo en algunas empresas, sino en toda una rama de la industria y es declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o mas de dichas Entidades, o en todo el territorio nacio-

nal.

Sindicalización. - La facultad de asociarse en un de recho natural del hombre. La sindicalización es un derecho que surge de su inconformidad a no resignarse a ser considerado máquina, por lo que a través de este derecho social -político, defiende su trabajo y su dignidad. La lucha organizada de los obreros, que se perfecciona - - mediante la sindicalización, es plenamente reconocida por el Estado, - y crea en la conciencia del obrero la idea de que su participación es ca da vez más valiosa para fortalecerla y alcanzar mayores conquistas so ciales. Las ideas modernas consideran al sindicalismo como un fin y un medio protector del trabajo y del trabajador.

Derecho de Huelga. - De los factores de la produc- - ción, el más fuerte en todos los órdenes es, sin duda, el capital. Su - poderío ha sido aprovechado para oponerse, desde siempre y sistemá- - ticamente, a las demandas del trabajador. Ante esto, la Asamblea - - Constituyente encontró y puso en manos de los obreros, el elemento - más eficaz para la defensa de sus derechos: la Huelga.

Sus alcances han permitido a lo largo de nuestra - - historia post-revolucionaria, que los obreros hayan alcanzado el res- - peto a sus derechos y a su dignidad, logrando una verdadera integra- -

ción e identidad dentro de su causa; el ejemplo palpable y vivo de ello es la huelga por solidaridad.

En este renglón, de la Seguridad Jurídica, encontramos para los campesinos disposiciones que tienden a protegerles y garantizarles la tenencia de la tierra. Muchos de los preceptos -que no son todos- que habremos de señalar, pueden ser considerados por su espíritu proteccionista para encuadrarse en los renglones social, económico o en ambos; de igual manera, muchos de ellos ya los hemos mencionado en esos renglones. Las disposiciones que aquí habremos de incluir son principalmente de la Ley Federal de Reforma Agraria y algunos de la Ley de Fomento Agropecuario.

Principiamos con la determinación del artículo 75 - que establece que, los derechos del ejidatario sobre la unidad de dotación y, en general, los que le correspondan sobre los bienes del ejido a que pertenezca, serán inembargables, inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto. Son inexistentes los actos que se realicen en contravención de este precepto.

En lo que se refiere a la expropiación, encontramos que existen dentro del capítulo relativo varios preceptos que tienden a velar por los intereses campesinos, por ejemplo, el artículo 112 que -

ordena que sólomente por causa de utilidad pública, superior a la utilidad social del ejido puede proceder la expropiación y que en igualdad de circunstancias se fincará sobre bienes de propiedad particular; el artículo 121, sobre el mismo tema, expropiación, establece como requisitos que se haga por decreto presidencial y mediante indemnización; y el 127 que prohíbe la ocupación previa de bienes ejidales a pretexto de que, respecto de los mismos, se esté tramitando un expediente de expropiación.

En el artículo 143, dispone que en los ejidos colectivos los trabajadores agrícolas y familiares de los ejidatarios que hayan trabajado permanentemente por dos años, podrán ser incluidos como ejidatarios, si la capacidad económica del ejido lo permite y lo aprueba la asamblea general de ejidatarios.

La Ley Federal de Reforma Agraria establece también en el artículo 191 la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población que hayan sido privados de ellas, siempre que comprueben que son propietarios de los bienes cuya restitución solicitan y que fueron despojados de ellos.

En el artículo 195 se establece el derecho de los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o aguas o no las

tengan en cantidad suficiente, a que se les dote de ellos siempre que el poblado exista cuando menos con seis meses de anticipación a la fecha de la solicitud respectiva. Que se complementa, con lo enunciado en el artículo 197 que establece la ampliación de ejidos cuando las unidades individuales de dotación o parcelas de los ejidatarios sean inferiores al mínimo establecido, cuando el núcleo tenga más de diez ejidatarios carentes de tierra o cuando el núcleo de población carezca o sean insuficientes las tierras de uso común.

El artículo 220 determina que la superficie de la unidad de dotación será de 10 hectáreas de riego o humedad o veinte hectáreas en terrenos de temporal como mínimo para satisfacer las necesidades de una familia campesina. En el artículo 222 encontramos que la Ley abre una posibilidad -que en la realidad es inexistente- a los ejidatarios cuya unidad de dotación especialmente de temporal, puede ser ampliada al doble una vez hecha la determinación de los derechos de los integrantes del ejido, sus herederos y de los campesinos que por más de dos años hayan trabajado las tierras que posean.

Cuando las necesidades del grupo capacitado para constituir un núcleo, no puedan satisfacerse por las vías de restitución, dotación o ampliación de ejidos, procederá la creación de un nuevo centro de población, dice el artículo 244. Lo cual será en tierras

que por su calidad aseguren rendimientos suficientes para satisfacer - las necesidades de sus componentes, determina el artículo 245.

Para los campesinos surge también el derecho de ob tener tierras mediante la de creación de nuevos centros de población, - cuando a su solicitud de dotación recae una resolución presidencial ne- gativa. En este caso de oficio se iniciará el expediente para su crea-- ción con la orden de que se consulte a los interesados acerca de su con formidad de trasladarse a otro lugar para la creación del nuevo pobla-- do.

En la Ley de Fomento Agropecuario, encontramos - en el artículo 47 que al facultar a la Secretaría de Agricultura y Recur- sos Hidráulicos a sugerir y establecer el cambio de destino de las tie-- rras de agostadero susceptibles de cultivo, ejidal o comunal, la Secre- taría de la Reforma Agraria, procederá al reacomodo de las áreas pro ductivas, respetando preferentemente los derechos de los ejidatarios y comuneros ya establecidos.

Una más de las prerrogativas que para los campesi- nos señala la Ley de Fomento Agropecuario es la que encontramos en - el párrafo final del artículo 80, que dice: "En igualdad de condiciones, tendrán preferencia para la explotación de tierras ociosas los campesi- con derechos a salvo a que se refiere la Ley Federal de Reforma -

Agraria y en segundo lugar los vecinos del municipio en que se encuentran ubicados".

Con esto concluimos la enumeración de algunas de las prerrogativas que en la Legislación Positiva vigente encontramos para obreros o trabajadores por una parte, y para campesinos por la otra, en los renglones que hemos denominado como Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Jurídica. Al señalarlas y exponerlas se ha encontrado que lo establecido en el aspecto agrario a través de Leyes, a pesar de que en número superan a lo que han obtenido los obreros, distan mucho de que en la práctica se encaminen a transformar la penosa realidad del sector rural, no obstante que la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria rebasa la década y de que sus ordenamientos son claros y precisos.

Podría argumentarse contra esta afirmación que lo ancestral de los problemas y el acelerado crecimiento de la población complican más la situación y obstaculizan cualquier intento de solución. Nuestra respuesta se basaría entonces en las interrogantes siguientes: ¿ Jurídicamente el ser puede superar al deber ser ? ; ¿ El objetivo de las leyes no es regular los hechos y actos que crean situaciones jurídicas ? . Abundando: ¿ La situación del campo no se encuentra comprendida dentro de las disposiciones legales aplicables ? ¿ La solu

ción de los problemas es dependiente de la fuerza con que se hagan los planteamientos y demandas de los derechos sociales ?.

Las respuestas servirán para enriquecer el capítulo de conclusiones.

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

La sociedad de nuestro tiempo plantea un reto: se nos emplaza a lograr que el hombre, base dinámica del entorno socio-económico, alcance su máxima expresión creativa y desarrolle su potencial racional por su esfuerzo, para sí mismo y para quienes le rodean.

En el año de 1977, el Derecho Social inicia una nueva etapa, complementaria de su tendencia humanista, al lograr el reconocimiento de la trascendencia del hombre, de su dignidad y de su naturaleza pensante y racional, y dejar establecido un nuevo derecho que determina borrar la ausencia o deficiencias en las habilidades de quienes aportan el factor trabajo en el proceso productivo.

Durante el segundo período de sesiones de la "L" - Legislatura al Congreso de la Unión, se incorpora, como adición, la Fracción XIII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Polí

tica de los Estados Unidos Mexicanos, quedando como sigue:

" las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento para el trabajo. La Ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los - cuales los patrones deberán cumplir con dicha - obligación"

El 28 de Abril de 1978, se efectúan una serie de trabajos legislativos en forma acelerada que culminan con las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo. Como el objeto de este estudio es el análisis de la capacitación y el adiestramiento, solamente nos referiremos a los preceptos que en forma directa conciernen al área tratada. Tales artículos son: 3°, 25, 132, 180, 391, 412, 526, 537, 538, 878, del 153-A al 153-X y 527-A; para quedar como sigue:

Artículo 3°...

...

Asimismo, es de interés social promover y vigilar - la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Artículo 25. - El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

I a la VII. - ...

VIII. - La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 132. - Son obligaciones de los patronos:

I a la XIV. - ...

XV. - Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.

Artículo 180. - Los patronos que tengan a su servicio a menores de 16 años están obligados a:

I a II. - ...

III. - Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV. - Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley.

Artículo 391. - El contrato colectivo contendrá:

I a la VI. - ...

VII. - Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimiento que comprenda;

VIII. - Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento.

IX. - Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley.

Artículo 412. - El contrato - Ley contendrá:

I a la IV. - ...

V. - Las reglas conforme a las cuales se formularán los planes programas para la implantación de la capacitación y adiestramiento en la rama de la industria de que se trate.

Artículo 526. - Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la intervención que le señala el Título Tercero, Capítulo VIII, y a la Secretaría de Educación Pública, la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone a los patrones en materia educativa e intervenir coordinadamente con la Secretaría del Trabajo y Previsión -

Social, en la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, de --
acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.

Artículo 537. - El Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestr
tramiento tendrá los siguientes objetivos:

I y II. - ...

III. - Organizar, promover y supervisar la capacita
ción y el adiestramiento de los trabajadores; y ,

IV. - Registrar las constancias de habilidades labora
rales.

Artículo 538. - El Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestr
tramiento estará a cargo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capaci
tación y Adiestramiento, como organismo desconcentrado dependiente
te de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 539. - De conformidad con lo que dispone el artículo que antece
cede y para los efectos del 537, a la Unidad Coordinadora del Empleo,
Capacitación y Adiestramiento corresponden las siguientes actividades:

I a la II. - ...

III. - En materia de Capacitación y Adiestramiento
de Trabajadores:

a). - Cuidar de la oportuna constitución y el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento;

b). - Estudiar y, en su caso, sugerir la expedición de Convocatoria para formar Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento, en aquellas ramas industriales o actividades en que lo juzgue conveniente; así como la fijación de las bases relativas a la integración y funcionamiento de dichos Comités;

c). - Estudiar y, en su caso, sugerir en relación con cada rama industrial o actividad, la expedición de criterios generales que señalen los requisitos que deban observar los planes y programas de capacitación y adiestramiento, oyendo la opinión del Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento que corresponda;

d)' - Autorizar y registrar, en los términos del artículo 153 C, a las instituciones o escuelas que deseen impartir capacitación y adiestramiento a los trabajadores; supervisar su correcto desempeño; y, en su caso, revocar la autorización y cancelar el registro concedido;

e). - Aprobar, modificar o rechazar, según el caso, los planes y programas de capacitación y adiestramiento que los patronos presenten;

f). - Estudiar y sugerir el establecimiento de sistemas generales que permitan capacitar y adiestrar a los trabajadores, - conforme al procedimiento de adhesión convencional a que se refiere - el Artículo 153-B;

g). - Dictaminar sobre las sanciones que deban imponerse por infracciones a las normas contenidas en el Capítulo III Bis del Título Cuarto;

h). - Establecer coordinación con la Secretaría de - Educación Pública para implantar planes o programas sobre Capacitación y Adiestramiento para el trabajo y, en su caso, para la expedición de certificados conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los ordenamientos educativos y demás disposiciones en vigor;

i). - En general, realizar todas aquellas que las Leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.

Artículo 878. - Se impondrá multa, cuantificada en los términos del - Artículo 876, por el equivalente:

I a la III. - ...

IV. - De 15 a 315 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del Artícu-

lo 132, la multa se duplicará, si la irregularidad no es subsanada dentro del plazo que se conceda para ello.

Artículo 153-A. - Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 153-B. - Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al artículo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan y que se registren en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de tal adhesión, quedará a cargo de los patrones cubrir las cuotas respectivas.

Artículo 153-C. - Las instituciones o escuelas que deseen impartir capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión

Social.

Artículo 153-D. - Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento de los trabajadores, podrán formularse respecto a cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada.

Artículo 153-E. - La capacitación o adiestramiento a que se refiere el artículo 153-A, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 153-F. - La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;

II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;

- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. Incrementar la productividad; y,
- V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

Artículo 153-G. - Durante el tiempo en que un trabajador de nuevo ingreso que requiera capacitación inicial para el empleo que va a desempeñar, reciba ésta, prestará sus servicios conforme a las condiciones generales de trabajo que rijan en la empresa o a lo que se estipule respecto a ella en los contratos colectivos.

Artículo 153-H. - Los trabajadores a quienes se imparta la capacitación o adiestramiento están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;
- II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y,
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos.

Artículo 153-I. - En cada empresa se constituirán Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, las cuales vigilarán la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos; - esto conforme a las necesidades de los trabajadores y de las empresas.

Artículo 153-J. - Las autoridades laborales cuidarán que las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento se integren y funcionen oportuna y normalmente, vigilando el cumplimiento de la obligación patronal de capacitar y adiestrar a los trabajadores.

Artículo 153-K. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá convocar a los patrones, sindicatos y trabajadores libres que formen parte de las mismas ramas industriales o actividades, para constituir Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento de tales ramas industriales o actividades, los cuales tendrán el carácter de órganos auxiliares de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento a que se refiere esta Ley.

Estos Comités tendrán facultades para:

I. Participar en la determinación de los requerimientos de capacitación y adiestramiento de las ramas o actividades respectivas;

II. Colaborar en la elaboración del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en la de estudios sobre las características de la maquinaria y equipo en existencia y uso en las ramas o actividades correspondientes;

III. Proponer sistemas de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo, en relación con las ramas industriales o actividades correspondientes;

IV. Formular recomendaciones específicas de planes y programas de capacitación y adiestramiento;

V. Evaluar los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento en la productividad dentro de las ramas industriales o actividades específicas de que se trata; y,

VI. Gestionar ante la autoridad laboral el registro de las constancias relativas a los conocimientos o habilidades de los trabajadores que hayan satisfecho los requisitos legales exigidos para tal efecto.

Artículo 153-L. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social fijará - las bases para determinar la forma de designación de los miembros - de los Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento, así como las relativas a su organización y funcionamiento.

Artículo 153-M. - En los contratos colectivos deberán incluirse cláusu las relativas a la obligación patronal de proporcionar capacitación y - adiestramiento a los trabajadores, conforme a planes y programas que satisfagan los requisitos establecidos en este Capítulo.

Además, podrá consignarse en los propios contratos el pro cedimiento conforme al cual el patrón capacitará y adiestrará a quie - nes pretendan ingresar a laborar en la empresa, tomando en cuenta, - en su caso, la cláusula de admisión.

Artículo 153-N. - Dentro de los quince días siguientes a la celebra - ción, revisión o prórroga del contrato colectivo, los patrones deberán presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para su - aprobación, los planes y programas de capacitación y adiestramiento - que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de planes y programas ya implantados con - aprobación de la autoridad laboral.

Artículo 153-O. - Las empresas en que no rija contrato colectivo de -

trabajo, deberán someter a la aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los primeros sesenta días de los años im pares, los planes y programas de capacitación o adiestramiento que, - de común acuerdo con los trabajadores, hayan decidido implantar. Igualmente, deberán informar respecto a la constitución y bases generales a que se sujetará el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento.

Artículo 153-P. - El registro de que trata el artículo 153-C se otorgará a las personas o instituciones que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Comprobar que quienes capacitarán o adiestrarán a los trabajadores, están preparados profesionalmente en la rama industrial o actividad en que impartirán sus conocimientos;

II. Acreditar satisfactoriamente, a juicio de la Unidad - - Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, tener conocimientos bastantes sobre los procedimientos tecnológicos propios de - la rama industrial o actividad en la que pretendan impartir dicha capacitación o adiestramiento; y,

III. No estar ligadas con personas o instituciones que propaguen algún credo religioso, en los términos de la prohibición estable

cida por la fracción IV del artículo 3° constitucional.

El registro concedido en los términos de este artículo podrá ser revocado cuando se contravengan las disposiciones de esta Ley.

En el procedimiento de revocación, el afectado podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 153-Q. - Los planes y programas de que tratan los artículos 153-N y 153-O, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Referirse a períodos no mayores de cuatro años;
- II. Comprender todos los puestos y niveles existentes en la empresa;
- III. Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores de la empresa;
- IV. Señalar el procedimiento de selección, a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría;
- V. Especificar el nombre y número de registro en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de las entidades instructoras; y,

VI. Aquellos otros que establezcan los criterios generales de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Dichos planes y programas deberán ser aplicados de inmediato por las empresas.

Artículo 153-R. - Dentro de los sesenta días hábiles que sigan a la presentación de tales planes y programas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ésta los aprobará o dispondrá que se les hagan las modificaciones que estime pertinentes; en la inteligencia de que, aquellos planes y programas que no hayan sido objetados por la autoridad laboral dentro del término citado, se entenderán definitivamente aprobados.

Artículo 153-S. - Cuando el patrón no dé cumplimiento a la obligación de presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes y programas de capacitación y adiestramiento, dentro del plazo que corresponda, en los términos de los artículos 153-N y 153-O, o cuando presentados dichos planes y programas, no los lleve a la práctica, será sancionado conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 878 de esta Ley, sin perjuicio de que, en cualquiera de los dos casos, la propia Secretaría adopte las medidas pertinentes para que el -

patrón cumpla con la obligación de que se trata.

Artículo 153-T. - Los trabajadores que hayan sido aprobados en los exámenes de capacitación o adiestramiento en los términos de este Capítulo, tendrán derecho a que la entidad instructora les expida las constancias respectivas, mismas que, autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la empresa, se harán del conocimiento de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, por conducto del correspondiente Comité Nacional o, a falta de éste, a través de las autoridades del trabajo, a fin de que aquélla las registre y las tome en cuenta al formular el padrón de trabajadores capacitados que corresponda, en los términos de la fracción IV del artículo 539.

Artículo 153-U. - Cuando implantado un programa de capacitación, un trabajador se niegue a recibir ésta, por considerar que tiene los conocimientos necesarios para el desempeño de su puesto y del inmediato superior, deberá acreditar documentalmente dicha capacidad o presentar y aprobar, ante la entidad instructora, el examen de suficiencia -- que señale la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

En este último caso, se extenderá a dicho trabajador la --

correspondiente constancia de habilidades laborales.

Artículo 153-V. - La constancia de habilidades laborales es el documento expedido por el capacitador, con el cual el trabajador acreditará haber llevado y aprobado un curso de capacitación

Las empresas están obligadas a enviar a la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento para su registro y control, listas de las constancias que se hayan expedido a sus trabajadores.

Las constancias de que se trata surtirán plenos efectos, para fines de ascenso, dentro de la empresa en que se haya proporcionado la capacitación o adiestramiento.

Si en una empresa existen varias especialidades o niveles en relación con el puesto a que la constancia se refiera, el trabajador, mediante examen que practique la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento respectiva acreditará para cuál de ellas es apto.

Artículo 153-W. - Los certificados, diplomas, títulos o grados que expidan el Estado, sus organismos descentralizados o los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, a quienes hayan concluido un tipo de educación con carácter terminal, serán inscritos en -

los registros de que trata el artículo 539, fracción IV, cuando el puesto y categoría correspondientes figuren en el Catálogo Nacional de Ocupaciones o sean similares a los incluidos en él.

Artículo 153-X. - Los trabajadores y patronos tendrán derecho a ejercitar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje las acciones individuales y colectivas que deriven de la obligación de capacitación o adiestramiento impuesta en este Capítulo.

Lo apuntado hace surgir en nosotros la inquietud por encontrar la diferencia entre los conceptos capacitación y adiestramiento, que creemos existe, puesto que como hemos visto, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Ley Federal del Trabajo, se establecen y utilizan en forma tal que uno a otro se complementan sin ser sinónimos, ya que entonces se usarían uno u otro.

Recurrimos al Diccionario Larousse Usual (18) y encontramos:

(18) Obra Citada. - Páginas 12 y 128.

- CAPACITACION.** - Formación // Acción y efecto de capacitar.
- CAPACITAR.** - Formar, preparar, hacer apto a uno para realizar algo.
- ADIESTRAMIENTO.** - Acción y efecto de adiestrar o - - adiestrarse.
- ADIESTRAR.** - Hacer diestro. // Enseñar, instruir. // Guiar, encaminar.

Lo que no ayuda mucho ya que "hacer apto a uno para realizar algo" (capacitar), es igual a "enseñar, instruir, guiar, encaminar" (adiestrar).

Con la pretensión de establecer la diferencia, por nuestra cuenta apuntamos lo siguiente:

- CAPACITACION:** Es el conjunto de procesos sistematizados por medio de los cuales se trata de incrementar conocimientos, desarrollar aptitudes intelectuales y crear actitudes en los individuos, con el objeto de facilitar la solución de los problemas referen-

tes a su ocupación.

ADIESTRAMIENTO. - Es el conjunto de procesos sistematizados por medio de los cuales se busca ampliar destrezas y habilidades prácticas de los individuos para lograr la eficiencia y eficacia en el desempeño de su oficio.

En la capacitación se pretende desarrollar el potencial creativo del hombre como ser pensante y racional; en el adiestramiento se busca desarrollar y ampliar sus posibilidades para el hacer.

Las normas jurídicas que hemos transcrito, han establecido la capacitación y el adiestramiento como una de las más importantes prerrogativas que a lo largo de sus luchas han conquistado los trabajadores.

La carga de llevar a su realización las disposiciones que contemplamos corresponde a los empresarios o patrones, cuya obligación hacia todo su personal se encuentra claramente definida y su incumplimiento acarrea sanciones económicas que de ninguna manera libera la obligación establecida. Pero debe pensarse también que a los empresarios se presenta la oportunidad de lograr por medio de la

capacitación, que su personal se integre a la empresa, incrementando la productividad.

El Legislador ha comprendido la dimensión del momento - histórico que vivimos, que requiere de preparación y capacidad; nuestra realidad social refleja que no todos los que prestan su fuerza de - trabajo están preparados para hacerlo en forma que les permita obtener a cambio lo suficiente para la satisfacción de sus necesidades elementales. Por ello es que este derecho que marca el inicio de una - - transformación de la sociedad urbana fué considerado para quedar - - plasmado no solamente en la Ley Reglamentaria de las relaciones del capital y el trabajo, sino que se le aquilató en toda su trascendencia y fué elevado al rango Constitucional para quedar, como al principio de este apartado señalamos, en el artículo 123 de nuestra Ley Suprema.

BIBLIOGRAFIA

Acuerdo Presidencial por el que se crea la Comisión Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Chávez Padrón, Martha. - Derecho Agrario. - Editorial Porrúa. - México, 1970.

De Pina, Rafael. - Diccionario de Derecho. - Editorial Porrúa. - México, 1973.

García Pelayo Gross, Ramón. - Diccionario Larousse Usual. - Ediciones Larousse. - Buenos Aires, Argentina.

Ley de Fomento Agropecuario.

Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino.

Ley Federal de Reforma Agraria.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de Crédito Rural.

Palomar de Miguel, Juan. - Diccionario para Juristas. - Mayo Ediciones, S. de R. L. - México.

Ramírez Granda, J.D. - Diccionario Jurídico. - Editorial Claridad. - Buenos Aires, Argentina.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

amb

CAPITULO III

CAPACITACION CAMPESINA. -

FUNDAMENTOS DEL DERECHO POSITIVO QUE LA REGULAN

- **LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA**
- **LEY FEDERAL DE EDUCACION**
- **ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA, DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS Y DE LA REFORMA AGRARIA**
- **LA PARCELA ESCOLAR Y SU REGLAMENTO**
- **OTRAS DISPOSICIONES**

CAPACITACION CAMPESINA

FUNDAMENTOS DEL DERECHO POSITIVO QUE LA REGULAN

Antes de iniciar el estudio correspondiente, sentimos que es necesario aclarar la duda que con toda seguridad surge al leer el capítulo anterior y encontrarlo supuestamente inconcluso, porque no abarca la capacitación campesina. Nuestra intención es precisamente destinar este capítulo en su amplitud para reunir los preceptos que la regulan. Nuestra búsqueda no se limita a lo enunciado en el capitulado, -Ley Federal de Reforma Agraria, Ley Federal de Educación, Atribuciones de las Secretarías de Educación Pública, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Reforma Agraria, Parcela Escolar y su Reglamento-, sino que adicionamos con las Leyes de Fomento Agropecuario y de Crédito Rural.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA: - (19)

Artículo 172. - Los ejidos y las comunidades podrán crear y operar silos, almacenes y bodegas, o cualquiera otro sistema de conservación de productos cuando un núcleo agrario los haya establecido por sí o por la acción oficial, sus integrantes y los familiares de éstos tendrán preferencia para atender su manejo, sujetándose a los requisitos de capacitación que al efecto se establezcan.

Artículo 184. - Con las aportaciones de todas las industrias ejidales y con subsidio federal, se crearán centros regionales de adiestramiento industrial ejidal, con el fin de capacitar a los campesinos y a los hijos de éstos en adecuadas técnicas industriales, así como en materia de administración y mercado.

Artículo 190. - Independientemente de la instrucción primaria que es obligatorio impartir en las escuelas rurales, en los ejidos y comunidades deberán establecerse centros regionales de formación para impartir enseñanza sobre administración rural, agropecuaria, ganadería y otras técnicas relacionadas con el campo; quienes cursen dicha instrucción tendrán, en igualdad de condiciones, preferencia para ser becados en estudios de nivel superior. En los ejidos de cierta importancia se establecerán escuelas prácticas de oficios y artesanías. La Secretaría de Educación Pública coordinará la realización de estos programas con la Secretaría de la Reforma Agraria.

LEY FEDERAL DE EDUCACION. - (20)

En el artículo 2º, encontramos la definición y esencia de la educación; dice: La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el artículo 5º se determinan las finalidades de la educación, resultando de ellas con interés para este estudio las que se contienen en las fracciones siguientes:

- I. - Promover el desarrollo armónico de la personalidad, para que se ejerzan en plenitud las capacidades humanas.
- IV. - Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación y hacerlos accesibles a la colectividad.

(20) Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de Noviembre de 1973.

- VII. - Hacer conciencia de la necesidad de un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a preservar el equilibrio ecológico;
- VIII. - Promover las condiciones sociales que lleven a la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales, dentro de un régimen de libertad;

El artículo 6° dice que el sistema educativo tendrá una estructura que permita al educando, en cualquier tiempo, incorporarse a la vida económica y social y que el trabajador pueda estudiar.

En el artículo 8° se reitera el enunciado del artículo 3° Constitucional, de que la educación que imparta el Estado será laica, señalando, además, que será basada en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

En el artículo 9° se establece una prohibición a los ministros de los cultos religiosos para participar en la educación que se imparta a obreros y campesinos.

En el artículo 10 encontramos en su disposición lo que consideramos constituye un reflejo con honda significación del Derecho Social, ya que establece que los servicios de la educación deberán

extenderse a quienes carecen de ellos, para contribuir a eliminar los desequilibrios económicos y sociales.

El Sistema Educativo Nacional, dice el segundo párrafo - del artículo 15, comprende, además, la educación especial o la de - cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran.

El artículo 20 dicta: El fin primordial del proceso educativo es la formación del educando. Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, debe asegurársele la participación activa - en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social y su espíritu creador.

El artículo 24 establece las funciones de la educación, entre las que nos interesa destacar:

I a VII. - ...

VIII. - Realizar campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y económicos de la población y, en especial, los - de las zonas rurales y urbanas marginadas;

XI. - Otorgar, negar o rebocar autorización a los particu-

lares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier otro tipo o grado destinado a obreros o campesinos.

En el artículo 25, se establece la competencia del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, -- para:

I. - ...

II. - Promover y Programar la extensión las modalidades - del sistema educativo nacional;

III. - Formular para toda la República los planes y programas para la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos;

IV. - Autorizar el uso del material educativo para primaria, secundaria y normal y para cualquier tipo o grado de enseñanza - destinada a obreros o a campesinos.

Finalmente, encontramos, en el artículo 45 que el contenido de la educación se definirá en los planes y programas, los cuales - se formularán con miras a que el educando:

I. - Desarrolle su capacidad de observación , análisis, -

interrelación y deducción;

VI. - Se capacite para el trabajo socialmente útil.

ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA,
DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS Y DE
REFORMA AGRARIA.

Recurrimos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (21), para señalar, de entre las atribuciones que competen a las Secretarías de Educación Pública, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Reforma Agraria, aquellas que establecen la capacitación campesina; simultáneamente hacemos extensiva esta búsqueda en los reglamentos internos correspondientes a cada Dependencia.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

El artículo 38 le confiere el despacho de los siguientes -
asuntos:

I. - Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

(21) Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de Diciembre de 1976.

b) y c). - ...

d). - La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

II a XXVI. - ...

XXVII. - Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, - las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados - con tal propósito.

En el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública (22), encontramos que el artículo 29 dispone que a la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria corresponde:

I. - Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio y métodos para la educación tecnológica agropecuaria y forestal media superior y superior; y difundir los aprobados;

II. - Verificar que las normas pedagógicas, los contenidos,

(22) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 1980.

planes y programas de estudio y métodos aprobados para esta educación, se cumplan en los planteles de la Secretaría;

III. - Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de dicha enseñanza; difundir las disposiciones aprobadas y verificar su cumplimiento en los mencionados planteles;

IV. - Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación agropecuaria y forestal que imparta la Secretaría;

V. - Supervisar conforme a las disposiciones correspondientes, que las instituciones educativas de la rama incorporadas a la Secretaría cumplan con las normas aplicables;

VI. - Diseñar y desarrollar, de acuerdo con los lineamientos aprobados, programas para la superación académica del personal docente de la Secretaría que imparta esta educación;

VII. - Coordinarse con las delegaciones generales para la prestación del servicio educativo a que se refiere este artículo;

VIII. - Promover y fomentar la investigación tecnológica agropecuaria y forestal;

IX. - Formar técnicos agropecuarios y forestales, en coor

dinación con las dependencias y entidades respectivas, y

X. - Realizar aquellas funciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las - - fracciones que anteceden y que le encomiende el secretario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAU- LICOS.

En el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se contienen las atribuciones de esta Dependencia, - de las cuales para los fines que nos interesan extraemos las siguien - - tes:

I. - Planear, fomentar y asesorar técnicamente la produc-- ción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspec - - tos;

II. - Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimien- tos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura;

III a VII. - ...

VIII. - Coordinar y dirigir en su caso las actividades de la Secretaría con los centros de educación agrícola superior y media y

establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura y silvicultura en los lugares que proceda;

IX. - Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas, cotos de caza, semilleros y viveros;

X a XIV. - ...

XV. - Difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos de los bosques:

En su Reglamento Interior (23), encontramos que a muchas de sus dependencias internas les corresponde difundir, orientar o informar acerca de sus actividades, lo cual, como está íntimamente relacionado con la producción agropecuaria y forestal, podemos entender que se trata de capacitación en cierta medida, como adelante analizaremos; vamos anotar primeramente lo que del mismo Reglamento

(23) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 1977.

extraeremos, referente a la Dirección General de Producción y Extensión Agrícola, y que consideramos sobresaliente en lo que realiza la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

El artículo 42 de su Reglamento Interior, dice: La Dirección General de Producción y Extensión Agrícola, atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. - Fomentar la producción de los cultivos básicos, el uso de nuevas especies y variedades de plantas, así como el empleo de semillas mejoradas, fertilizantes, parasitocidas, maquinaria e implementos agrícolas en el medio rural;

II. - Fomentar el uso de abonos, fertilizantes y en general, todo aquello que mejore la productividad de las tierras destinadas a la agricultura y proporcionar orientación e información a los agricultores del país sobre dicha materia;

III. - Difundir entre la población rural, las técnicas, métodos y conocimientos sobre el mejor aprovechamiento, conservación y uso tanto del suelo y agua, como de las obras realizadas por el sector público;

IV. - Promover la capacitación permanente del personal del servicio y adiestramiento de los productores y amas de casa en el

medio rural;

V. - Promover la utilización racional, el manejo y conservación de la maquinaria e implementos agrícolas en el área rural y -- controlar las pruebas de su eficiencia;

VI. - Promover la conservación e industrialización de los - productos agropecuarios en el medio rural;

VII. - Difundir métodos de capacitación para el personal - que maneje maquinaria agrícola y recomendaciones para la conserva-- ción de la misma;

VIII. - Promover la creación de agrupaciones juveniles en - el medio rural, para que coadyuven en la difusión de la asistencia téc-- nica en materia agrícola.

Ahora veremos lo que a otras dependencias de la misma - Secretaría les corresponde y que entendemos - como anteriormente - anotamos - se trata, en cierta medida, de capacitación para los produc-- tores.

El artículo 11 confiere a la Dirección General de Agricul-- tura:

I a la IV. - ...

V. - Fomentar, orientar y asesorar la industria agrícola - nacional;

VI a la IX. - ...

X. - Fomentar y orientar el funcionamiento de industrias - agrícolas rurales y familiares.

La Dirección General de Aprovechamientos Forestales, -- artículo 12, atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I a la X. - ...

XI. - Dar asistencia técnica en las áreas de silvicultura y ordenación de montes, así como en todos aquellos aspectos relacionados con la extracción y aprovechamiento de productos forestales.

En el artículo 13 se confieren como atribuciones de la Dirección General de Aprovechamientos Forrajeros, entre otras, las siguientes:

I a V. - ...

VI. - Fomentar y asesorar el establecimiento de praderas, mediante técnicas adecuadas a las condiciones de los suelos y a las especies ecológicas que en cada región se puedan desarrollar;

VII. - Promover y desarrollar la industrialización forrajera, mediante el aprovechamiento económico de plantas, que por sus -
cualidades nutritivas puedan ser utilizadas para estos fines;

VIII. - Asesorar a los campesinos temporaleros en materia de forrajes;

IX. - Fomentar el uso racional de los forrajes y agua para el ganado.

En el artículo 16, se confieren a la Dirección General de -
Avicultura y Especies Menores, entre otras, las siguientes:

I a la III. - ...

IV. - Asesorar en todos los aspectos a los productores de -
su ramo;

V. - ...

VI. - Fomentar la investigación avícola, apícola, cunícola -
y especies afines, difundiendo el conocimiento de sus resultados a to-
dos los núcleos y proporcionar asistencia técnica;

VII a IX. - ...

X. - Realizar labores de divulgación y asesoría a la pobla -

ción rural, sobre las industrias avícolas y de especies menores.

En el artículo 26 encontramos las atribuciones de la Dirección General de Distritos y Unidades de Temporal, de las que extraemos las siguientes:

I a IX. - ...

X. - Coordinar con las Direcciones Generales de Producción y Extensión Agrícola y de Sanidad Vegetal, los servicios de asistencia técnica y capacitación a los productores, utilizando los métodos de divulgación más adecuados a los niveles de desarrollo tecnológico y socio-económico de las comunidades que se comprenden en distritos de temporal;

XI y XII. - ...

XIII. - Proponer al Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el establecimiento de centros de investigación y experimentación agrícola, de acuerdo con las condiciones ecológicas y el uso potencial del suelo, para buscar el mejoramiento de las técnicas de producción a corto, mediano y largo plazos.

En el artículo 27 se establecen las atribuciones de la Dirección General de Economía Agrícola, de las cuales nos interesa:

I a XVI. - ...

XVII. - Gestionar ante los diferentes organismos internacionales y gobiernos extranjeros, la asistencia técnica de especialistas en el ámbito agropecuario, forestal e hidráulico.

Del artículo 30, que señala las atribuciones de la Dirección General de Ganadería, anotamos de interés para este trabajo, - - las siguientes:

I. - ...

II. - Programar y asesorar técnicamente la cría y explotación de las especies pecuarias y el desarrollo de la actividad ganadera;

III. - ...

IV. - Divulgar la técnica más avanzada de producción animal, de acuerdo con las características propias de cada región y el tipo de explotación;

V a XIII. - ...

XIV. - Difundir, a distintos niveles, las técnicas de producción animal;

XV. - ...

XVI. - Organizar y fomentar las investigaciones pecuarias, difundiendo a todos los niveles sus resultados y proporcionar asistencia técnica;

XVII a XXV. - ...

XXVI. - Asesorar y organizar a los productores pecuarios en asociaciones, uniones y en sociedades ejidales específicamente ganaderas.

En el artículo 32, que especifica las atribuciones de la Dirección General de Información y Relaciones Públicas, encontramos:

I a V. - ...

VI. - Dar a conocer por cualquier medio de difusión, las opiniones oficiales o estudios en general sobre aspectos básicos agropecuarios, forestales e hidráulicos del país.

Del artículo 35, que señala los asuntos que atiende la Dirección General de Investigación y Capacitación Forestal, extraemos:

I. - Programar y coordinar las actividades de investigación y capacitación en materia forestal;

II a IV. - ...

V. - Coordinar, administrar e impulsar las actividades de las escuelas y centros de formación forestal dependientes de la Secretaría.

Del artículo 37, que establece las atribuciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas para el Desarrollo Rural, extraemos:

I a III. - ...

IV. - Promover la capacitación de los usuarios de las obras de riego para el desarrollo rural, en los aspectos económico, agropecuario y de organización.

No pasamos por alto lo que dispone el artículo 54 que dice: Corresponde al Instituto de Educación Agrícola Superior:

I. - Formar a los profesionistas que se requieran para las actividades que el Estado desarrolla en favor de la agricultura nacional.

Hata aquí lo que corresponde de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

En el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala las atribuciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, en ninguno de sus incisos se establece que le corresponda impartir capacitación a campesinos; únicamente en la fracción XI se determina: promover el desarrollo de la industria rural ejidal y las actividades productivas complementarias accesorias al cultivo de la tierra.

Aún con eso, su Reglamento Interior (24) establece la existencia del Instituto de Capacitación Agraria y le fija sus atribuciones. Así, encontramos que el artículo 2° del mencionado Reglamento dice: Para el estudio, planeación y ejercicio de las atribuciones que le competen, la Secretaría de la Reforma Agraria contará con las siguientes Unidades Administrativas:

...

...

...

(24) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2° de Diciembre de 1980.

Instituto de Capacitación Agraria;

...

El artículo 29 dice: El Instituto de Capacitación Agraria, - será un órgano desconcentrado, y tiene por objeto el promover y coadyuvar a la capacitación de los campesinos en materia agraria a fin de - que estén en disposición de conocer sus derechos fundamentales y en - particular, el derecho agrario; los regímenes de organización y los - medios que ofrece la Administración Pública en materia de educación, justicia, electrificación, agua potable y en general de los medios con - que cuenta el Estado para promover el desarrollo de la comunidad.

El artículo 30 establece: La capacitación que brinde el Ins - tituto de Capacitación Agraria en todo caso, procurará sumarse a las - que otras dependencias del sector público brinden a los campesinos pa - ra incrementar la producción en el campo, la cual no es responsabili - dad de este órgano desconcentrado.

LA PARCELA ESCOLAR Y SU REGLAMENTO.

La creación de esta institución jurídica dentro del Derecho Agrario, consideramos pretende establecer un principio de capacita - ción - elemental - el cual se imparte a la población campesina, la ni ñez principalmente, al iniciarse la adquisición de conocimientos a tra -

ves de la educación primaria. Se regula en la Ley Federal de Reforma Agraria, artículos 101 y 102, y el reglamento respectivo.

Estas son las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en torno al tema:

Artículo 101. - En cada ejido y comunidad deberán designarse las superficies destinadas a parcelas escolares, las que tendrán una extensión igual a la unidad de dotación que se fije en cada caso. Deberán ser demarcadas provisionalmente al ejecutarse el mandamiento del Gobernador, y se localizarán definitivamente al ejecutarse la resolución presidencial, en las mejores tierras del ejido dentro de las más próximas a la escuela o caserío.

Las escuelas rurales que no dispongan de parcela escolar, tendrán preferencia absoluta para que les adjudiquen las unidades de dotación que se declaren vacantes o se les incluya en las ampliaciones del ejido.

Artículo 102. - La parcela escolar deberá destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela rural a que pertenezca. Deberá procurarse que en la misma se realice una explotación intensiva, que responda tanto a la enseñanza escolar,

como a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen, en favor de los ejidatarios.

La explotación y distribución de los productos que se obtengan de las parcelas escolares, deberán hacerse de acuerdo con el reglamento que dicte la Secretaría de la Reforma Agraria, oyendo la opinión de las Secretarías de Educación Pública y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pero en todo caso los productos se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido.

En el Reglamento de la Parcela Escolar (25), encontramos, para interés de este trabajo, los puntos siguientes que extraemos de su artículo 3° y en el que se definen sus fines esenciales:

a). - Iniciar la preparación de los alumnos de las escuelas rurales para que reciban una educación agrícola apropiada que los capacite para desarrollar todas las labores de producción agrícola;

(25) Promulgado el 17 de febrero de 1944.

b). - Cooperar con las comunidades y núcleos ejidales en la práctica de métodos de cultivo y organización de pequeñas industrias agropecuarias;

c). - Impulsar los nexos de cooperación y de trabajo rurales y sus alumnos a través de la escuela, con la comunidad a que pertenecen; y

d). Obtener mediante los cultivos emprendidos y las pequeñas industrias que se establezcan, rendimientos económicos que constituyan una fuente de ingresos suplementaria para beneficio de las labores educativas y mejoramiento del profesorado.

LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO: (26)

El artículo 1° dice: Esta Ley tiene por objeto el fomento de la producción agropecuaria y forestal, para satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida en el campo.

En el artículo 7° se establece: El Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y Forestal indicará:

(26) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1980.

I a IV. - ...

V. - La intervención que corresponda al sector público en materia de capacitación, investigación, extensionismo, obras de infraestructura, crédito, insumos, equipos, instalaciones y demás elementos que propicien la producción y la productividad, así como las pro-
posiciones sobre la participación de otros sectores.

LEY GENERAL DE CREDITO RURAL. - (27)

De esta Ley, extraemos lo siguiente:

Artículo 2° : Son objetivos de la presente Ley:

I. - ...

II. - ... Auspiciar la organización y la capacitación de los -
productores, especialmente de los ejidatarios, comuneros, colonos y -
pequeños propietarios minifundistas, para lograr su incorporación y -
mayor participación en el desarrollo del país, mediante el mejor - - -
aprovechamiento de los recursos naturales y técnicos de que se dispon-
ga; -

(27) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de abril de 1976.

III y IV. - ...

V. - Fomentar la investigación en instituciones para la investigación científica y técnica agropecuaria y el financiamiento de la educación y capacitación de los campesinos.

Artículo 42. - La Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A., tendrá por objeto las siguientes funciones:

I a V. - ...

VI. - Promover y apoyar la organización y capacitación de los campesinos integrados en sujetos de crédito, previa delegación de facultades de la Secretaría de la Reforma Agraria y para las regiones y ramas productivas que establezca esta Secretaría.

Artículo 134. - Se consideran operaciones especiales de apoyo a los sujetos de crédito rural, las inversiones y préstamos que se realicen conforme a programas generales de obras de infraestructura, organización y capacitación, asistencia técnica y capitalización rural, cuyo objeto sea complementar los planes de crédito normales, capacitar a los sujetos de crédito y aumentar la productividad del sector rural del país.

Aun cuando la transcripción y señalamiento de los preceptos de la legislación vigente que regulan la capacitación campesina han resultado abundantes, no presuponen necesariamente que ésta sea eficaz y eficiente.

BIBLIOGRAFIA

Ley de Fomento Agropecuario.

Ley Federal de Educación.

Ley Federal de Reforma Agraria.

Ley General de Crédito Rural.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento de la Parcela Escolar.

Reglamento Interno de la Srfa. de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Reglamento Interno de la Srfa. de Educación Pública.

Reglamento Interno de la Srfa. de la Reforma Agraria.

CAPITULO IV

CAPACITACION CAMPESINA

**INTENTOS ESTATALES Y PARAESTATALES POR
ESTABLECERLA.**

De los proceptos legales de que nos hemos ocupado a lo largo del capítulo anterior, deducimos que existe una preocupación gubernamental por establecer la capacitación campesina. De acuerdo también a los ordenamientos de referencia, se atribuyen funciones para este fin a diversas Dependencias de la Administración Pública, tanto centralizada, como descentralizada.

Corresponde que en este capítulo analicemos esas disposiciones y la realidad de su observancia, que se traduce en los intentos estatales y paraestatales por establecerla.

El artículo 190 de la Ley Federal de Reforma Agraria dice que la Secretaría de Educación Pública coordinará la realización de estos programas con la Secretaría de la Reforma Agraria. Se refiere a lo que anteriormente establece el mismo artículo sobre el establecimiento de centros regionales para impartir enseñanza sobre administración rural, agropecuaria, ganadería y otras técnicas relacionadas con el campo; además de la preferencia para obtener becas para estudios agropecuarios de nivel superior y la creación de escuelas prácticas de oficios y artesanías en ejidos de cierta importancia.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría de Educación Pública la atribución de impartir -

la educación agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, según el inciso d), de la fracción I de su artículo 38. La misma Ley no menciona atribución alguna a este respecto a la Secretaría de la Reforma Agraria; salvo que, concediendo, se interpretara que lo que dispone la fracción XI del artículo 41, sí lo incluye al decir "promover el desarrollo de la industria rural ejidal y las actividades productivas complementarias o accesorios al cultivo de la tierra". De aquí derivan diversas cuestiones:

a). - Que si se interpreta afirmativamente, es decir, que "promover ... las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo de la tierra", implica en parte participar en los programas de enseñanza o capacitación, se estará en el supuesto que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, en su artículo 190.

b). - Si así fuera, encontramos una contraposición entre la Ley Federal de Reforma Agraria que dispone para la realización de programas, una coordinación entre las Secretarías de la Reforma Agraria y de Educación Pública, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que indica que la Secretaría de Educación Pública impartirá la educación agrícola con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y no menciona a la de Reforma Agraria.

c). - Sobre lo mismo surgiría entonces una tercera posición: "promover las actividades productivas complementarias ó accesorias al cultivo de la tierra", no implica la enseñanza agrícola ó capacitación ya que, en todo caso, debería ser preceptuado en forma clara y precisa como sucede en el artículo 40 fracción VI de la misma Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala como atribución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. - "Promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo . . ."

Para continuar el análisis permítasenos que por un momento demos por aceptado el supuesto de que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal incluye como atribución de la Secretaría de la Reforma Agraria, impartir capacitación.

El Reglamento Interno de esta Secretaría (28) sí la contempla y crea el Instituto de Capacitación Agraria (art. 2), fijándole sus funciones (art. 29)... "promover y coadyuvar a la capacitación de los campesinos en materia agraria a fin de que estén en disposición de conocer sus derechos fundamentales y en particular el derecho agrario; y los medios que ofrece la administración pública en materia de educación, justicia, electrificación, agua potable y en general de los medios con que cuenta el Estado para promover el desarrollo de la comunidad". Lo cual dista demasiado de lo que preceptúa la Ley Federal de Refor--

(28) . - Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 1980. -

ma Agraria de crear centros regionales de adiestramiento industrial - para impartir enseñanza sobre administración rural, agropecuaria, -- ganadería y otras técnicas relacionadas con el campo. En este caso, - el Reglamento se aparta de su función complementaria de la Ley y esta - blece una posición sí no contraria, sí diferente a lo que preceptúa ésta y que, sabemos, de acuerdo a la división jerárquica de las normas ju - rídicas, debe imperar el mandato supremo de la Ley Federal.

De lo expuesto, sintetizamos:

1º. - La Ley Federal de Reforma Agraria establece como - prerrogativa campesina la capacitación y dispone la creación de cen - - tros regionales para tal fin a cargo de las Secretarías de la Reforma - Agraria y de Educación Pública.

2º. - La Ley Orgánica de la Administración Pública Fede - ral dispone que la Secretaría de Educación Pública impartirá la educa - ción agrícola con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Re - cursos Hídricos, sin tomar en cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria.

3º. - La misma Ley Orgánica de la Administración Públi - - ca no establece como atribución de la Secretaría de la Reforma Agra - - ría el impartir o promover la capacitación.

4º. - El Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria, establece el Instituto de Capacitación Agraria y le fija un objetivo diferente al que señala para la capacitación la Ley Federal de Reforma Agraria

Del mismo artículo 190 de la Ley de Reforma Agraria surge otra interrogante, la cual en la Secretaría de la Reforma Agraria, no ha sido resuelta. El artículo señalado dice "... En los ejidos de cierta importancia se establecerán escuelas prácticas de oficios y artesanías ...". La "cierta importancia" hace suponer que existe una medida para establecerla, bien sea con base en la extensión, población, cercanía a grandes centros urbanos, interés político, ó una infinidad de características que pueden adjudicarse ó que en realidad llegue a tener el ejido, las cuales resultarán en un momento dado, de conformidad al muy personal criterio de quien tenga que definirlo, con mayor ó menor valía ante otros argumentos que pudieran surgir.

Ahora bien el Instituto de Capacitación Agraria no ha definido la "cierta importancia" porque no la toma en cuenta. Esta afirmación surge de la investigación personal realizada en torno de la aplicabilidad de los preceptos relativos -172, 184 y 190 de la Ley Federal de Reforma Agraria - que se realizó en el mencionado Instituto, el cual cuenta con ocho centros de capacitación ubicados en Calvillo,

Aguascalientes, Comala, Colima, Ixmiquilpan, Hidalgo, Chinameca, - Morelos, Salvatierra, Guanajuato, Temapache, Veracruz y Ciudad Valles, S. L. P.; los cuales difícilmente nos pueden convencer de su capacidad para atender y solucionar un problema cuya magnitud hay que medirlo a través de más de 26 mil ejidos donde radica más de la mitad - de la población total del país.

Como información de lo realizado en materia de capacita--ción, tenemos los siguientes datos extraídos de publicaciones oficiales de la S.R.A.:

a). - (29) "Concretamente para que el campesino partici--pe más en los programas destinados a incrementar la producción y la - productividad, la Secretaría de la Reforma Agraria ha puesto en prác--tica el Plan Nacional de Capacitación Agraria 1982, cuyas metas son: capacitar 158,400 campesinos, de 1,550 núcleos agrarios, en 3,168 -- cursos".

b). - En mayo del mismo año se publicó (30) "El día 27, en

(29) ICACAPACITACION. -Revista del Instituto de Capacitación Agra--ria. Año 1. Número 2. Enero-Marzo 1982, pág. 3.

(30) COMUNICACION AGRARIA. - Organó Informativo de la Sría. de la Reforma Agraria. - Vol. 1. - Número 10, Mayo 1982. - Pág. 5.

Oaxtepec, Morelos, concluyó la primera etapa del Programa Nacional de Actualización y Capacitación para la formación de Cuadros Agrarios, cuya finalidad es la capacitación, en organizaciones agrarias, de más de 228 mil campesinos de 16 mil ejidos.

"Esta primera etapa se dirigió a 158 promotores capacitadores y coordinadores estatales que integran los cuadros agrarios".

Vemos que lo extraído de la segunda publicación es un punto de partida porque se inició la formación de "capacitadores" para el Plan Nacional de Capacitación Agraria que se inicia a siete meses de que concluya la administración 1976-1982.

Por lo que se refiere a lo que el artículo 190 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su parte final, dispone sobre "La Secretaría de Educación Pública coordinará la realización de estos programas (de capacitación) con la Secretaría de la Reforma Agraria", en ambas dependencias desconocen la existencia de un acuerdo o convenio entre sus funcionarios por el que se deba realizar algún programa de esta naturaleza en forma mancomunada, por lo que no lo realizan.

Como en la Secretaría de la Reforma Agraria es donde mayor número de veces se presentó durante el sexenio 1976-1982 el cambio de funcionarios por causas de carácter político principalmente, y

éstos durante su efímera gestión se ocuparon más de su imagen y prestigio, prestaron mayor atención a la problemática de la tenencia de la tierra porque así lo demandaban grupos campesinos, que a la conformación de una política agraria que incluyera también la capacitación de los campesinos y que se continuara por sobre los intereses muy personales de los funcionarios. Prueba de ello es que hasta 1982, como hemos anotado líneas arriba, se trata de poner en marcha un programa con el objetivo de capacitar campesinos, el cual, podemos asegurar, será, si no cancelado, sí rediseñado al inicio de la nueva administración, implicando ello un nuevo retraso para dar vigencia a esta prerrogativa de los campesinos.

Respecto al artículo 172 de la Ley Federal de Reforma Agraria que dice que los ejidos podrán construir bodegas, almacenes o silos para la conservación de sus productos y que serán administrados preferentemente por los ejidatarios o sus familiares sujetándose a los requisitos de capacitación que se establezcan; podemos comentar que la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, encontró la oportunidad para fortalecer su penetración y contacto con el campo, ya que el 1º de mayo de 1972 crea Centros Conasupo de Capacitación Campesina, cuyo objetivo inicial fué el de "coadyuvar al fomento del desarrollo económico y social del país, participando en la capacitación de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios usuarios del propio siste

ma, contribuyendo a mejorar los precios para la comercialización de las subsistencias populares (31)", acción que desarrolló a través de las bodegas rurales, 25 en total, que construyó CONASUPO y que actualmente son Centros de Capacitación. A partir de 1977 Centros Conasupo de Capacitación Campesina, S. C., cambia su denominación y amplía sus funciones, pasa a ser Centros Conasupo de Capacitación, S. C. y su tarea es "brindar capacitación en forma específica, sistemática y coordinada, al personal que presta servicios en todas sus filiales, BORUCONSA, DICONSA, TRICONSA, LICONSA, etc.", (32); además de la capacitación campesina. Al ampliar sus objetivos, se ocupa más de cumplir con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo de brindar capacitación a los trabajadores de CONASUPO y sus filiales, pasando a segundo término la capacitación campesina que originó su creación.

Pasemos ahora al análisis de los preceptos relacionados -

(31) "Qué son los Centros Conasupo de Capacitación, S. C.", folleto editado por CECONCA, 1979, pág. 6.

(32) Obra citada, página 6.

con la educación.

De lo dispuesto por la Ley Federal de Educación y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como por los relativos a la Parcela Escolar y su Reglamento, podemos asegurar que en diferentes épocas y circunstancias, se han realizado intentos por establecer sistemas de educación ó capacitación campesina.

Para analizarlo nos valemos de un sistema elemental que nos parece apropiado: el cronológico. Así encontramos primeramente a la Parcela Escolar, que surge con el Código Agrario de 1942, trascede a la Ley Federal de Reforma Agraria, y cuyo Reglamento se promulga el 17 de febrero de 1944.

Desde que surge a la vida jurídica esta institución persigue como finalidad el iniciar a los educandos en las labores agrícolas mediante la investigación, enseñanza y prácticas en la escuela rural a la que pertenezcan. Desde aquel entonces se marca la necesidad de implantar sistemas que permitan a los campesinos encontrar nuevas técnicas para que su labor resulte más productiva, superando los moldes tradicionales. En las disposiciones relativas se determina que la parcela escolar tendrá extensión igual a las demás unidades de dotación y deberán demarcarse desde que se ejecuta el mandamiento del Gober

nador; además, cuando la escuela carece de ella tiene derecho preferencial a que se le adjudique una de las parcelas vacantes o, de igual manera, se le tome en cuenta en la ampliación. Es decir, la escuela del poblado debe contar en todo momento con la parcela respectiva que permita el desarrollo de sus funciones tanto de enseñanza, investigación agrícolas y organización de pequeñas industrias agropecuarias, como impulsar el sentido de cooperación de los alumnos, a través de la escuela con su comunidad, y obtener rendimientos económicos que constituyan una fuente de ingresos suplementaria para beneficio de las labores educativas y mejoramiento del profesorado, ya que su reglamento marca que las utilidades obtenidas al año, serán distribuidas en proporción del 50% para fomento de la obra educativa, 25% para implementos agrícolas para la parcela y el 25% restante, para gratificación a los maestros que participan en el trabajo. Cabe aquí una observación: el segundo párrafo del artículo 102 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que la explotación y distribución de los productos deberán hacerse de acuerdo al Reglamento que dicta la Sría. de la Reforma Agraria, oyendo la opinión de las Srías. de Educación Pública y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pero en todo caso se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido. A pesar que esta disposición surge desde 1971, hasta la fecha no se ha elaborado un reglamento acorde a la rea-

lidad actual y el vigente data - como ya señalamos - del año de 1944. Basados en él, iniciamos nuestro comentario: establece la distribución de las utilidades sin tomar en cuenta el mandato de "impulsar la agricultura del propio ejido". Entendemos que se trata aquí de utilidades económicas que resultan una vez realizada la comercialización de los productos, y como la explotación y administración de la parcela está a cargo de un comité que preside el director de la escuela, lógicamente - que habrá de aplicar el sistema de distribución que marca el Reglamento, que le confiere, además de una parte para satisfacer las necesidades de la escuela, una compensación por sus servicios.

Independientemente de lo anterior, el dotar a cada escuela con una parcela para iniciar a la niñez en el aprendizaje de técnicas -- para la explotación de la tierra es altamente positivo en principio, pero para que la disposición legal alcance su plena aplicabilidad, se requiere luchar contra los intereses creados por caciques y dirigentes -- ejidales que aprovechan para sí la parcela escolar sustrayéndola de la alta misión que por décadas se le ha conferido de ser elemento inicial - de la capacitación campesina y transformar las estructuras mentales - de quienes dirigen la explotación de la parcela a fin de que apliquen con honestidad el reglamento respectivo, sobre todo en lo concerniente a - la distribución de productos.

LEY FEDERAL DE EDUCACION

Está concebida dentro del adelanto humanístico de nuestra época, considera a la educación, y en ello estamos plenamente de acuerdo, como el medio idóneo para la adquisición de conocimientos, el desarrollo del individuo y la transformación de la sociedad.

De sus preceptos consignados en el capítulo anterior, se concluye que la educación - enseñanza-aprendizaje - al ser obligatorios en todos sus niveles y formas, abarca a todos los individuos y establece principios especiales para que sus alcances lleguen con prontitud a quienes poco o nada tienen.

Al referirse a la educación de obreros y campesinos ordena la adopción de sistemas y modalidades que requieran las condiciones económicas, sociales y culturales de los grupos. Considera al educando en su pleno raciocinio, desterrando la actitud pasiva del mismo y exigiendo en cambio una participación dinámica, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social y su espíritu creador.

Cuando en las escuelas rurales, planteles de educación agropecuaria o instituciones de enseñanza para campesinos se borren los caducos moldes de trato hacia ellos con los que los consideran seres inferiores en su capacidad y calidad humanas, y empiecen a

aplicarse los preceptos de la Ley Federal de Educación se estará dando paso a un proceso transformador de la sociedad rural que verá surgir en cada uno de sus miembros la seguridad en sí mismos y la confianza de promover su propio desarrollo.

El abuso disfrazado de paternalismo ha llegado a límites extremos, no obstante la nobleza del campesino sigue generando con fianza y fe, hacia quienes ofrecen ayudarlo.

Hemos anotado, en párrafos anteriores, que la Secretaría de - Agricultura y Recursos Hidráulicos participa, con la Secretaría de Educación Pública en la enseñanza agropecuaria, sin que con ésto consideremos se agote su función en materia de capacitación.

Podemos sintetizar la función de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos diciendo que le corresponde promover la adopción de los sistemas adecuados para incrementar la generación de - productos agropecuarios que satisfagan las necesidades alimenticias de la población y de gran parte de materias primas para la industria.

Para cumplir con ello, esta Secretaría cuenta dentro de su - división estructural, con diferentes dependencias a las que atribuyen funciones de promover é impulsar la actividad de los productores y - orientarlos ó asesorarlos en sus ramas específicas.

Así podemos señalar las siguientes Direcciones Generales:

- de Producción y Extensión Agrícola;
- de Agricultura;
- de Aprovechamientos Forestales;
- de Aprovechamientos Forrajeros;
- de Avicultura y Especies Menores;
- de Distritos y Unidades de Temporal;
- de Economía Agrícola;

- de Ganadería;
- de Información y Relaciones Públicas;
- de Obras Hidráulicas para el Desarrollo Rural;

Así como el Instituto de Educación Agrícola Superior (33)

Los cuales tienen delimitada su acción y competencia de --
conformidad a la rama productiva que les corresponde atender.

El Reglamento Interior les fija, regularmente, como atribuciones el promover y fomentar la producción; asesorar a los -
productores, investigar los sistemas apropiados, etc., por lo que entende
demostramos que tratándose de la producción del campo, cualquiera que sea,
la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos deberá buscar su
incremento tanto en cantidad como en calidad, valiéndose de la orienta
ción ó asesoría que debe darse a los productores.

De las funciones que esta Secretaría realiza en el renglón de -
asesoría, orientación ó capacitación, creemos que la más relevante
es el Extensionismo Agrícola, por lo siguiente:

Primero Está dirigida a los productores agrícolas. Debemos
recordar que la mayor parte de la población rural del país se dedica
a la agricultura.

(33). - Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 1977

Segundo: Porque implica que sus técnicos realicen su actividad en el campo mismo, donde deben obtenerse los resultados de la aplicación de sus métodos sobre el uso de semillas mejoradas, de nuevas plantas, fertilizantes, parasiticidas, maquinaria e implementos agrícolas y, en general, de todo lo que mejore la productividad de las tierras destinadas a la agricultura.

Tercero: Porque le corresponde promover la conservación y, algo sumamente importante, la industrialización de los productos agropecuarios, que puede ser uno de los puntos de partida para la transformación del sector rural, en el aspecto económico, inicialmente.

Las otras dependencias que señalamos de la misma Secretaría, se les atribuyen funciones similares - de orientación, asesoría y capacitación, inclusive -, pero en diferentes ramas productivas del sector agropecuario.

Lo que se ha transcrito sobre los cometidos de esta Secretaría, establecen una situación ideal ya que nos hace sentir que la sola función y actividades de una Dirección General, la de Agricultura, por ejemplo, sería suficiente para satisfacer la demanda de productos para la alimentación popular y para que los agricultores a pequeña escala -

- ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios con predios cuya superficie no rebase la de la unidad de dotación -, encontrarán en el desarrollo de esa actividad la fórmula que les permitiera resolver los problemas que les aquejan en todos los aspectos y en especial y en forma inmediata, el económico.

La realidad nos muestra una situación diferente y aquí exponemos un caso sucedido en el Estado de Michoacán, que me fue relatado por uno de los principales afectados: la Secretaría, haciendo uso de sus atribuciones, aconsejó y prácticamente obligó a los productores de melón a incrementar la siembra y todos los procesos tendientes a obtener mayor cosecha de esta fruta; los resultados contrariamente a lo que los productores ilusamente habían esperado, fueron desastrosos, no hubo mercado para el abundante producto y éste sirvió tan sólo, en mínima parte, para alimento del ganado, el demás se echó a perder.

El ejemplo expuesto nos sirve para evidenciar que aún cuando existen disposiciones tendientes a orientar, asesorar o capacitar a campesinos para incrementar la producción, las cuales se aplican y por ello se está cumpliendo con el mandato jurídico que así lo indica, no se está aplicando una acción eficaz, pues sólo alcanza en parte a cubrir los objetivos que literalmente se enuncian - el incremento -

de la producción - y lamentablemente soslaya el espíritu de la ley - - que es el bienestar de los campesinos: causa y efecto de la capacitación.

En el presente análisis hemos incluido también preceptos de la Ley de Fomento Agropecuario que se ocupan de la capacitación.

De los artículos que ocupan nuestra atención vemos que el primero establece el objeto de la Ley:

"... el fomento de la Producción Agropecuaria y Forestal - para satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida en el campo".

El séptimo dice que el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y Forestal indicará, la intervención del sector público con los elementos tendientes a elevar la producción y productividad, en tre ellos la capacitación.

De la lectura de esta Ley surge la impresión que lo que tra ta es de solucionar el problema económico que implica la importación de alimentos y para lo cual, se vale una vez más del esfuerzo y sacrificio de los hombres del campo; aceptando que la capacitación que la mencionada Ley incluye como función del Estado, se está impartiendo

atinadamente por lo que los productores están generando más y mejores satisfactores alimenticios para el pueblo, se está cumpliendo con una parte del objeto que la misma disposición legal establece: - - - " ... el fomento de la producción agropecuaria y forestal ...", pero - como sabemos los beneficios económicos que esto implicaría no llegarían en su oportunidad e integridad a los productores primarios.

Con esta Ley se fortalece el Sistema Alimentario Mexicano que, puesto en marcha en 1980, ha recibido el apoyo y reconocimiento de los sectores oficiales a través de una bien dirigida campaña publicitaria para su aceptación popular.

De publicaciones que en torno al SAM han surgido, extraemos lo siguiente:

"El actual gobierno ha dado al problema de la producción - de alimentos y de nutrición, la prioridad que requiere y conformó para ello la estrategia del Sistema Alimentario Mexicano para lograr la - - autosuficiencia alimentaria y abatir el nivel de desnutrición de nuestra población". (34)

(34.) Síntesis de la Estrategia del Sistema Alimentario Mexicano, Colección Técnica: CNCA Serie Divulgación N° 2 del ISSSTE. Pág. 5.

Del mismo documento extraemos:

El SAM., para el logro de sus propósitos, ha establecido -
estos programas de acción:

A). - PROGRAMA DEL RIESGO COMPARTIDO:

Mecanismo creado por el Estado para sumir, junto con los
productores, el riesgo que representa la aplicación de insumos para in
crementar la producción.

B). - PROGRAMA DE ESTIMULOS:

Consiste en los mismos descuentos a los fertilizantes, pla
guicidas y semillas mejoradas que las otorgadas en convenios de ries-
go compartido, y la misma disminución en el interés a los créditos y -
en el pago de primas del seguro agrícola, pero sin incluir el seguro --
contra siniestros.

De los dos programas señalados hemos hecho una síntesis
de la explicación que el documento citado nos da. Ahora hacemos, por-
que así nos interesa, la transcripción íntegra del:

C). - PROGRAMA UNICO DE ORGANIZACION Y CAPACITA-
CION CAMPESINA. -

"El Sistema Alimentario Mexicano plantea la revitalización

de la alianza del Estado con los campesinos como uno de sus aspectos fundamentales.

"El SAM recomienda aprovechar la experiencia política y el ascendiente en el campo de las organizaciones campesinas nacionales, para hacer comprender e impulsar el concepto de organización.

"Al respecto, el SAM señala que las organizaciones campesinas son, en conjunto, el interlocutor idóneo para que el Estado se responsabilice en la tarea de lograr la autosuficiencia alimentaria; son por lo mismo, la insustituible garantía de que esa alianza opera a favor de los intereses de los productores y el medio adecuado para que accedan a una vida más justa.

"Los miembros de las organizaciones campesinas requieren de capacitación, la cual debe estar absoluta y totalmente vinculada al proceso productivo, permitiendo incrementar y optimizar el uso de los recursos así como impulsar la adopción de tecnologías acordes con las necesidades, características y recursos de los campesinos del país. La capacitación vinculada con la organización campesina, la fortalece y asegura su continuidad y permanencia.

"Asimismo, la capacitación debe tener un carácter perma-

nente y sistemático y estar a cargo del personal técnico de las instituciones que mantienen una relación directa y continua con los núcleos rurales, unificando sus funciones y criterios y coordinando su acción específica con los organismos y el personal que suministran los insumos, créditos y servicios de apoyo.

"La capacitación debe ser, a su vez, diferenciada; es decir, debe contemplar las particularidades regionales y locales y los requerimientos de los distintos tipos de unidades campesinas". (35)

La capacitación que propone el SAM para que se imparta no es precisamente la que demanda la realidad socio económica del país y, en particular, la del sector campesino; el SAM establece una capacitación para dirigentes de las organizaciones campesinas a fin de que la acción de éstos se convierta en un elemento de enlace entre las pretensiones del gobierno y los campesinos; se busca una mayor preparación de los dirigentes campesinos, una capacitación política que, planteada en los términos transcritos, aleja a los representantes de las organizaciones de su verdadera función de lucha y vigías de los intereses de sus representados, para convertirlos en agentes promotores de la acción -

y disposiciones que buscan el éxito del SAM., como programa característico y bandera de un sexenio.

En la Ley General de Crédito Rural, hemos encontrado - - también algunas disposiciones en torno a la capacitación, las cuales - pasamos a comentar.

En su artículo 2º , fracción II, fija como uno de los objetivos de la Ley "auspiciar la organización y capacitación de los campesinos para lograr su incorporación y mayor participación en el desarrollo del país", lo cual se condiciona a lo que dispone el artículo 134, que establece operaciones especiales para organización y capacitación de los sujetos de crédito; en este caso la Ley fija claramente que la -- capacitación será para los sujetos de crédito, creándose una distinción exclusiva para quienes pueden cubrir los requisitos establecidos y adquirir el crédito, quedando, por lógica, fuera de este beneficio las comunidades pequeñas, las que carecen de crédito y fuerza para ejercer presión y obtener esta prestación.

En el artículo 42, encontramos en su fracción VI, que la - Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A., tendrá por objeto - - "promover y apoyar la organización de los campesinos integrados en - sujetos de crédito ...", es válido nuevamente el comentario que acaba

mos de hacer: sólo habrá capacitación para sujetos de crédito y esos - sujetos de crédito, bien sabemos, son la clase económicamente fuerte - de la sociedad rural; además, desde el segundo capítulo hemos afirma - do que hasta ahora no existe la Financiera Nacional de la Industria Ru - ral.

Es necesario consignar aquí que existen además, como orga - nismos auxiliares y complementarios a los señalados, el Fondo de Ga - rantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FIRA), - el Fideicomiso para Financiar Programas de Organización y Capacita - ción Campesina y el Fondo para la Capacitación Campesina; los cuales, de conformidad al Acuerdo Presidencial por el que las entidades de la - administración pública paraestatal, se agrupan por sectores (36), per - tenecen, el primero al sector de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú - blico, los dos restantes al de la Secretaría de Agricultura y Recursos - Hidráulicos.

Del análisis hecho durante este capítulo ha resultado que - - los organismos que la administración pública estatal y paraestatal ha -

(36) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de Enero de 1977.

encaminado para la capacitación campesina, son numerosos. Contrariamente a lo que podría suponerse, que la abundancia de estos organismos debilitarían nuestros argumentos, éstos se fortalecen y ofrecen como argumento probatorio con pleno valor, el campo mexicano - con su elocuente realidad.

BIBLIOGRAFIA

Acuerdo Presidencial por el que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal se agrupan por sectores. - Publicado (D.O. F.) 17 Enero de 1977.

ICAPACITACION. - Revista del Instituto de Capacitación Agraria. Año 1.
Número 2. - 1982.

COMUNICACION AGRARIA. - Organo Informativo de la Secretaría de la -
Reforma Agraria. - Volumen I Número 10 -
Mayo 1982. -

Ley de Fomento Agropecuario.

Ley Federal de Educación.

Ley Federal de Reforma Agraria.

Ley General de Crédito Rural.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Qué son los Centros Conasupo de Capacitación, S. C., folleto editado por
CECONCA. - 1979 -

Reglamento de la Parcela Escolar

Reglamento Interno de la Sria. de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Reglamento Interno de la Sria. de Educación Pública.

Reglamento Interno de la Sria. de la Reforma Agraria.

Síntesis de la Estrategia del Sistema Alimentario Mexicano. - Serie divulgación del ISSSTE. - 1981. -

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Primera. - El Derecho Social es la tercera rama del Derecho, que se distingue del Derecho Público y del Derecho Privado y se caracteriza por integrarse con leyes e instituciones que tienen por objeto proteger a personas, grupos y sectores económicamente débiles, garantizar la satisfacción de sus intereses y necesidades y equilibrar su convivencia con los otros grupos sociales dentro de un orden justo.

Segunda. - La fuente substancial del Derecho Social Mexicano no radica en la tiranía y esclavitud con que se oprimió al indígena desde la conquista y trascendió hasta principios del presente siglo en trabajadores y campesinos. A la Revolución Mexicana, surgida con un objetivo político, se incorporan las demandas de los obreros y de los campesinos, que en el Congreso Constituyente se transforman en los Artículos 27 y 123, que rigen a los actuales Derecho Agrario y Derecho del Trabajo, respectivamente. Por lo que el Derecho Social Mexicano inicia su vigencia el 5 de febrero de 1917.

Tercera. - Para equilibrar la desigualdad de clases, el Derecho Social no se limita al marco jurídico de las subramas agrario y del trabajo, sino que lo rebasa y establece principios protectores a sus beneficios en otros ordenamientos como Derecho Penal, Derecho Fiscal,

Derecho Administrativo, Derecho Constitucional.

Cuarta. - El Derecho Social ha creado para sus beneficiarios prerrogativas que nosotros hemos integrado en rubros denominados Seguridad Social, Seguridad Jurídica, Seguridad Económica; así como una adicional: capacitación y adiestramiento.

Quinta. - La Seguridad Social comprende las disposiciones legales que tienen por objeto brindar al trabajador y al campesino los medios para proteger y conservar tanto su vida, integridad, fuerza y capacidad, factores para desarrollar su actividad productiva, como la salud y el bienestar de su familia.

Sexta. - La seguridad jurídica contiene las disposiciones legales que garantizan al obrero y al campesino su estabilidad y posesión en lo que representa su fuente de recursos para la satisfacción de sus necesidades: el trabajo y la tierra, respectivamente.

Séptima. - La Seguridad Económica se integra con las normas jurídicas que buscan establecer una retribución justa a cambio del esfuerzo desarrollado, que permita satisfacer las necesidades y ascender los niveles de vida de una familia en los órdenes material, social y cultural.

Octava. - La capacitación y el adiestramiento surgen con las disposiciones legales que complementan la tendencia humanista del Derecho Social. Reconocen la trascendencia del hombre, de su dignidad y de su naturaleza pensante y racional y por ello establecen un derecho que determina borrar la ausencia o deficiencias en las aptitudes o habilidades de quienes aportan su esfuerzo en la producción. La capacitación incrementa conocimientos y desarrolla aptitudes intelectuales; el adiestramiento amplía destrezas y habilidades para el hacer práctico.

Novena. - Las disposiciones agrarias integradas en los cuatro rubros descritos, tienden a elevar las condiciones de vida en el campo. No obstante lo anterior, el problema agrario sigue siendo el más grave en todos los aspectos y su complejidad se incrementa continuamente.

Décima. - Una gran parte del problema se debe a que las dependencias del Poder Ejecutivo Federal encargadas de la aplicación de las Leyes en materia agraria, han pretendido encontrar la solución en reparto de la tierra y en los procedimientos para la regularización de su tenencia, soslayando las alternativas económico-sociales que establecen las mismas Leyes.

Décima Primera. - Diversos ordenamientos legales, de di-

ferente jerarquía y promulgados en distintas épocas han pretendido establecer la capacitación campesina, otorgando atribuciones para impartirla a entidades de la administración pública centralizada y paraestatal. Cada uno de estos organismos siguen indicaciones que dictan sus titulares e imparten capacitación a sujetos y ejidos en las zonas y materia que les interesa.

Décima Segunda. - La capacitación campesina como derecho existe, es innegable; pero la prolífica y desordenada legislación en esta materia y la falta de adecuación de programas de las dependencias encargadas de impartirla han creado confusión y provocado que este derecho campesino se diluya, perdiendo su vigencia práctica, su observancia.

Décima Tercera. - Es necesario considerar ya no sólo el interés social de los campesinos, sino el interés nacional e incorporar al artículo 27 Constitucional, el derecho a la capacitación y adiestramiento, de la siguiente forma:

En todos los ejidos y comunidades deberán establecerse centros de capacitación y adiestramiento para los campesinos y sus hijos. La Ley reglamentaria determinará los procedimientos y sistemas conforme a

los cuales los Gobiernos Federal y Estata-
les darán cumplimiento a esta disposición.

Décima Cuarta. - La Ley Federal de Reforma Agraria deberá ser en--
tonces reformada en su artículo 190, para quedar como sigue:

Artículo 190. - Independientemente de la -
instrucción primaria que es obligatorio im -
partir en las escuelas rurales, en los eji-
dos y comunidades deberán establecerse -
centros de capacitación y adiestramiento -
donde se impartan permanentemente a los
campesinos y a sus hijos, enseñanzas so-
bre sus derechos fundamentales, en espe-
cial derecho agrario; técnicas avanzadas -
en agricultura, ganadería, artesanías y -
las relacionadas con el potencial producti-
vo de la región, así como las de industria-
lización, administración rural y comercia-
lización de sus productos o servicios.

La realización de estos programas estará
a cargo de la Secretaría de la Reforma Agra -
ria en coordinación con las Secretarías de -

Agricultura y Recursos Hidráulicos y de -
Educación Pública, a la que concurrirán los
Gobiernos de los Estados y el Departamen -
to del Distrito Federal, así como las depen -
dencias del Gobierno Federal y organismos
descentralizados, de conformidad a los con -
venios que al respecto se celebren, oyendo
la opinión de los campesinos a través de - -
sus órganos de representación.

Décima Quinta. - Los convenios que se señalan contendrán
específicamente el orden prioritario de las materias que se impartirán,
el tiempo de duración de los cursos y la participación o aportación de -
cada organismo involucrado.

Décima Sexta. - Para fundamentar la participación de los -
campesinos en los programas de capacitación, es necesario adicionar -
los artículos 37, 47 y 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la -
manera siguiente:

Artículo 37. - El Comisariado Ejidal tiene
la representación del ejido y es el respon -
sable de ejecutar los acuerdos de las asam -

bleas generales.

Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y suplentes.

Independientemente del tipo de explotación adoptado, el Comisariado contará con los Secretarios Auxiliares de capacitación, de crédito, de comercialización, de acción social y los demás que señale el reglamento interno del ejido para atender los requerimientos de la producción.

Artículo 47. - Son facultades y obligaciones de la Asamblea

General:

I a V. - ...

V. Bis. - Promover el establecimiento del Centro de Capacitación y Adiestramiento; - dictar opinión y marcar prioridades sobre las enseñanzas que el núcleo de población requiera.

Artículo 48. - Son facultades y obligaciones de los Comisariados, que en forma conjunta deben ejercer sus tres integrantes:

I - XIII. - ...

XIII Bis. - Vigilar y dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria sobre la impar tición de la capacitación y el adiestramiento, su permanencia y continuidad.

Décima Séptima. - Con este marco jurídico se establecerá una política integral de capacitación campesina, con carácter institucio nal y objetivos definidos, regida por un solo organismo, en la que participen todas las dependencias que tengan esa atribución y que estará exenta de los riesgos que cada sexenio se ciernen sobre todos los programas de gobierno.

Décima Octava. - Mientras no se intente transformar la realidad jurídico-social que hemos señalado, continuará nuestra exigencia: "La capacitación, prerrogativa campesina de vigencia inaplazable frente al Estado Mexicano".

Generales

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

Acuerdo Presidencial por el que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, se agrupan por sectores.

Acuerdo Presidencial por el que se crea la Comisión Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Chávez Padrón, Martha. - Derecho Agrario. - Editorial Porrúa, S. A. - México, 1970.

De la Cueva, Mario. - El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. - Editorial Porrúa. - México, 1981.

De Pina, Rafael. - Diccionario de Derecho. - Editorial Porrúa. - México, 1973.

García Pelayo Gross, Ramón. - Diccionario Larousse Usual. - Ediciones Larousse. - Buenos Aires, Argentina.

Lemus García, Raul. - Derecho Agrario Mexicano. - (Sinopsis Histórica). - Editorial LIMSA. - México, 1978.

Ley de Amparo.

Ley de Educación Agrícola.

Ley de Fomento Agropecuario.

Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesina.

Ley Federal de Educación.

Ley Federal de Reforma Agraria.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de Crédito Rural.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Mendieta y Núñez Lucio. - El Derecho Agrario en México. - Editorial Porrúa. - México, 1981.

Palomar de Miguel, Juan. - Diccionario para Juristas. - Mayo Ediciones. - México

"Qué son los Centros Conasupo de Capacitación, S.C.". - Ediciones - CECONCA. - 1979.

Ramírez Granda, J.D. - Diccionario Jurídico. - Editorial Claridad. - Buenos Aires, Argentina.

Reglamento de la Parcela Escolar.

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Síntesis de la Estrategia del Sistema Alimentario Mexicano. - Colección Técnica: CNCA. - Serie Divulgación N° 2 del ISSSTE.

Trueba Urbina, Alberto. - Derecho Social Mexicano. - Editorial Porrúa. - México, 1981.